



ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Uso de la Prisión Preventiva durante la Emergencia Sanitaria en el
Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Bach. Arone Ortega, Manuel ([ORCID: 0000-0001-9264-2876](https://orcid.org/0000-0001-9264-2876))

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto ([ORCID: 0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A los médicos y enfermeras, a mis compañeros judiciales, a los millones de peruanos que han sido afectados de forma directa y/o indirectamente por esta pandemia, que siguen creyendo y luchando por un país con igualdad para todos.

Agradecimiento

Agradezco a mis padres Julio, Dina y mis tíos Gloria, Javier y Hugo por su apoyo constante e incondicional a lo largo de todos estos años.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de figuras	vii
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías y subcategorías	24
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Aspecto ético	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	
Anexo 2: Entrevista de participante 1	
Anexo 3: Entrevista de participante 2	
Anexo 4: Entrevista de participante 3	
Anexo 5: Certificación de validez 1	
Anexo 6: Certificación de validez 2	

Anexo 7: Certificación de validez 1

Anexo 8: Matriz de categorización

Anexo 9: Resultado de prueba rápida de COVID-19

Anexo 10: Sobrepoblación carcelaria en el Distrito de Lima Este

Anexo 11: Lista Nominal de internos

Anexo 12: Designación de Jueces Supernumerarios

Índice de tablas

		Página
Tabla 1.	Relación de autos de prisión preventiva emitidos durante la emergencia sanitaria (abril – junio 2020)	29
Tabla 2.	Relación de autos de prisión preventiva emitidos durante la emergencia sanitaria (abril – junio 2020)	30

Índice de figuras

	Página
Figura 1. La sobrepoblación carcelaria	2
Figura 2. Presos protestan por COVID-19	15

Resumen

El trabajo de investigación titulado “Uso de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este (abril - setiembre 2020)”, cuyo objetivo principal fue: Determinar en qué medida la situación de emergencia sanitaria ha impactado en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020), con el fin de conocer cuáles han sido los criterios valorados por los operadores judiciales al momento de determinar el internamiento de una persona investigada.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, cuyo escenario de estudio han sido los juzgados de emergencia penitenciaria del Distrito Judicial de Lima Este, se ha tenido como participantes a tres operadores judiciales (Juez, Fiscal y Abogada), y como conclusión se determinó que la emergencia sanitaria ha tenido un mínimo impacto en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este, lo cual ha conllevado a la vulneración del derecho a la salud de los investigados, y existe un grave riesgo de contagio del COVID-19 en los penales por el problema de hacinamiento que existe.

Palabras clave: Prisión preventiva, emergencia sanitaria, COVID-19.

Abstract

The research work entitled "Use of preventive detention during the health emergency in the Judicial District of Lima East (April - September 2020)", whose main objective was: To determine to what extent the health emergency situation has impacted on the use of preventive detention in the Judicial District of Lima East (April - September 2020), in order to know what the criteria have been assessed by judicial operators when determining the internment of an investigated person.

The research has been of a basic type, with a qualitative approach, whose study scenario has been the prison emergency courts of the Judicial District of Lima East, and has had three judicial operators (Judge, Prosecutor and Lawyer) as participants, and as In conclusion, it was determined that the health emergency has had a minimal impact on the use of preventive detention in the Judicial District of Lima East, which has led to the violation of the right to health of those investigated, and there is a serious risk of contagion of COVID-19 in prisons due to the overcrowding that exists.

Keywords: Preventive prison, health emergency, COVID-19.

I. Introducción

El hacinamiento en América Latina, demuestra la ineficiencia de las autoridades en la administración de los penales, existe un escaso sistema de reinserción social, los casos más extremos los tiene Haití, El Salvador, Guatemala, Bolivia y Perú, en donde los penales supera en 200% su capacidad de albergue. Teniendo presente esta situación el Banco Interamericano de Desarrollo en el 2019, dio a conocer las causas que generan la sobrepoblación carcelaria. Cuando en el mes de febrero se dieron a conocer los primeros casos de COVID-19, la pandemia en menos de un mes se expandió por toda Latinoamérica (Mateus, 2020)

Para entender este problema es necesario conocer cuáles son los estándares mínimos que debe cumplir un centro penitenciario para albergar a los internos, y esto se puede apreciar en las conocidas “Reglas Nelson Mandela”, que se ha convertido en el instrumento internacional que busca la protección de aquellas personas privadas de su libertad, y el espacio mínimo para que debe tener un interno para que pueda desarrollarse normalmente, que una celda individual debe ser de 5.4 m² y si hablamos de una celda colectiva debe ser de 3.4m². Y la única manera para reducir esos espacios debe ser por una situación de emergencia (Ariza y Torres, 2019).

El problema grave del hacinamiento penitenciario es una situación que afrontan los países del mundo; pero en América Latina y El Caribe, es donde se evidencia en mayor intensidad, lo cual conlleva a que exista evidentes violaciones a los derechos básicos de los internos y, es una situación que, con el transcurso de los años ha aumentado más, los penales de la región presentan grandes deficiencias, no tienen infraestructura; muchos penales no cumplen con las indicaciones internacionales, como brindar una buena alimentación, protección de la salud, seguridad y trabajo de los internos. Cuando existe un problema de sobrepoblación se descuida la protección de la salud de las personas, y esta una situación que las autoridades correspondientes no han sabido manejar correctamente (Carranza, 2012)

En el Perú, el problema de la sobrepoblación penitenciaria es grave, real y concreto; el Instituto Nacional Penitenciario – INPE, manifestó que en los meses de diciembre del 2018 a diciembre del 2019 los internos habían aumentado en 12%,

siendo que en el 2018 se tenía 112, 526 internos y para diciembre del 2019 aumentó a 126, 064, es decir aumentó a 13, 538 personas en el plazo de un año, y de continuar esta situación se necesita construir dos establecimientos penitenciarios por año. (Informe, 2019).

Para tener una idea más clara del problema de hacinamiento en el Perú, se puede evidenciar en la siguiente imagen:

FIGURA 1

La sobrepoblación carcelaria



Nota. La sobrepoblación carcelaria

Fuente: (Romero, 2020)

Conforme se puede apreciar en la imagen, en la cual se advierte a más cuarenta (40) personas, quienes se encuentran conviviendo en un espacio no mayor de siete metros; es evidencia que existen mínimas condiciones carcelarias, lo cual no les permite cumplir con las recomendaciones de la OMS, así como las brindadas por el Estado peruano, como son el aislamiento social y lavado constante de manos; esta situación pone en grave riesgo a los internos que están en constante peligro de contagiarse del COVID-19.

Respecto, a la población penitenciaria del Distrito Judicial de Lima Este, en donde se ubican los penales de Lurigancho y Castro Castro, que albergan a 3,204 y 1, 142 personas respectivamente, y que para febrero del 2020 tenía una población de 9,893 y 5, 420 internos, es decir existía una sobrepoblación de 6,689 y 4, 278, que se traduce a un total de 209% y 375% de hacinamiento. (INPE, 2020).

La problemática del hacinamiento penitenciario no es algo reciente sino que se viene dando desde años atrás, sin embargo, las autoridades no han sabido dar una solución práctica, eficiente y efectiva, lo cual se convertido en una situación grave por la pandemia debido al COVID-19, por las carencias que preexisten en el interior de los penales (falta de agua, condiciones de higiene, mínima atención médica, buena alimentación, etc.), situación que pone en riesgo inminente la salud de los presos, debido a que no pueden acatar el distanciamiento social, así como tampoco con el lavado de manos constante (Menendez, 2020).

Con el fin de contrarrestar la situación de la pandemia, el ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a través del cual se establecía el “aislamiento social obligatorio” debido a la pandemia producida por el COVID-19; así como el Decreto de Urgencia N° 008-2020-SA, a través del cual se decretó la emergencia sanitaria, con el fin de disminuir situaciones que pudieran exponer la salud y la vida de los peruanos.

El Defensor del Pueblo, señaló que se debe tener en cuenta la situación tan delicada que afronta el sistema penitenciario, y son los jueces y fiscales los que deben aplicar la norma de una manera más estricta al momento de resolver sobre la situación de las personas que forman parte de una investigación penal, puesto que el grave problema del hacinamiento afecta los derechos a la salud, vida y dignidad de los presos preventivos (Gestion, 2020). Y para junio del 2020, se habían realizado 4,809 pruebas rápidas de los cuales 2,030 presos han dado positivo, y que se había aislado a 900 internos que presentaban síntomas del COVID-19, lo cual ha conllevado a la recuperación de mil y el fallecimiento de 221 presos (Gestion , 2020).

Asimismo, se busca dar a conocer cuál ha sido el papel que ha desempeñado la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a través de los Órganos de Emergencia Penitenciaria, y ver qué criterios han valorado al momento de resolver, y si la

emergencia sanitaria ha incidido en las decisiones, finalmente, se busca conocer si se ha evaluado el aspecto médico de las personas investigadas antes de decretar su internamiento en un penal, teniendo en cuenta el problema real y concreto del hacinamiento, lo cual ha puesto en una situación de alerta el sistema penitenciario debido al peligro eminente que tiene los internos de contagiarse de COVID-19.

Teniendo lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que el trabajo de investigación tiene como **problema general**, conocer ¿En qué medida la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19 ha impactado en el uso de prisiones preventivas dictadas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)?; Teniendo como **problema específico 1** ¿Qué factores materiales han incidido en el uso de prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril - setiembre 2020) a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID 19?, y como **problema específico 2** ¿Qué factores normativos han incidido en el uso de prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020) a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID 19?

En cuanto al desarrollo de la investigación, se justifica porque lo que se busca es dar a conocer la situación real y concreta de hacinamiento que existe en los diversos penales de nuestro país, lo cual genera que se vulneren los derechos básicos de los internos, como el derecho a la vida y a la salud; con el fin de que las autoridades tomen consciencia de esta situación y de forma conjunta se pueda afrontar y solucionar; debido a que con la llegada del COVID-19 ha ocasionado el contagio de los internos e incluso fallecimientos de muchos de ellos.

Asimismo, tiene una justificación social, porque permite conocer la realidad que viven los presos con la situación del hacinamiento que se ha agravado con la llegada del COVID-19, lo cual ha puesto en riesgo su salud e incluso han perdido la vida varios internos a nivel nacional; esta situación si bien afecta directamente a los internos, también afecta a sus familiares que no pueden brindarle los cuidados mínimos en el caso de contagio dentro del penal.

Y se justifica jurídicamente porque se ha enfocado en conocer las resoluciones que se han emitido en los juzgado de emergencia penitencia del Distrito Judicial de Lima Este en los meses de abril a setiembre del 2020 con el fin de evaluar cuáles han sido los criterios que se han valorado para dictarle prisión preventiva a una

persona que se encuentra inmersa en una investigación teniendo en cuenta la situación de la emergencia sanitaria, asimismo, se ha buscado ver si los operadores de justicia han tenido presente una evaluación médica del procesado al momento de dictarle la medida coercitiva.

Y se tiene como objetivo general: Determinar en qué medida la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19 ha impactado en el uso de prisiones preventivas dictadas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril setiembre 2020); como objetivo específico 1: Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril - setiembre 2020) a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID 19; y como objetivo específico 2: Identificar y explicar los factores normativos han incidido en el uso de prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril - setiembre 2020) a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

II. Marco Teórico

Durante la elaboración del trabajo de investigación se ha considerado los **trabajos internacionales de:** Cubillos (2018); en su trabajo de investigación titulado *“Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de impacto mediático”*. (Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile – Facultad de Derecho – Departamento de Derecho Penal; quien concluyó que, que los jueces no han logrado dejar claro qué significa que la libertad del imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad, no existe uniformidad al respecto, debido a que los jueces no hacen una interpretación propia respecto a esta figura.

Veintimilla (2018), en su trabajo de investigación titulado *“La prisión preventiva y la vulneración de los derechos humanos”*. (Trabajo de titulación para obtener el grado de abogado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, concluyó que, el uso desmedido de la prisión preventiva esta generando consecuencias lamentables de forma individual, colectiva y social, y es necesario una reforma del sistema procesal para salvaguardar los derechos humanos.

Szczaranski (2010), titulada *“La prisión preventiva como manifestación del derecho penal del enemigo”*. (Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile – Facultad de Derecho – Departamento de Derecho Penal. Entre sus conclusiones precisó que se tiene la mala idea de que la aplicación de la prisión preventiva va reducir la delincuencia, y lo que se ha generado con esto es que, ésta se ha convertido en el Derecho Penal del Enemigo, lo cual no es conciliable con el Estado de Derecho; no se esta evaluando la efectividad de la prisión preventiva en cuanto a la disminución de la delincuencia, lo cual esta originado el debilitamiento del Debido Proceso.

Yépez (2016), En su Trabajo de investigación titulado *“La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, en relación a los Principios Constitucionales”*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Central del Ecuador; quien señaló

que, pese a que se vive en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, sigue existiendo violaciones graves a los de Derechos, debido a la desmedida aplicación de la prisión preventiva que genera la inobservancia de la jurisprudencia internacional, y que no existen sanciones a los operadores de justicia que dicto prisión preventiva de una persona, que luego resultó ser inocente.

Obando (2018), En su trabajo de investigación titulado "*Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*". (Tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar; concluyó que, el problema con la prisión preventiva no radica en las normas, esta está bien regulada, el problema está en la aplicación que hacen los actores judiciales de esa norma, que viene incumpliendo la ley. La prisión preventiva dura de seis meses a un año, lo cual evidencia que la normativa ecuatoriana respeta los criterios de proporcionalidad establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y respecto, a los **antecedentes nacionales** tenemos: Alvarado (2019), concluyó que, el hacinamiento en el mencionado penal no contribuye con la reeducación, rehabilitación y reinserción social del interno, porque los programas destinados para ello se ven truncados por la sobrepoblación carcelaria, por lo que recomienda que se implementen políticas públicas en el sistema penitenciario, debido a que el hacinamiento tiene un impacto negativo en los internos.

Curi (2018), concluyó que; el hacinamiento del Centro Penitenciario Miguel Castro Castro se debe al excesivo y descontrolado uso de la prisión preventiva, ésta situación perjudica a los internos porque pierden la oportunidad de poder realizar labores dentro del penal (estudiar y trabajar); asimismo, afecta la salud de los internos por las condiciones de vida que llevan, por lo que no se esta cumpliendo con el objetivo de resocialización de los internos.

Panizo (2018), señaló que, la privatización de la administración del Penal de San Pedro va conllevar a mejorar la gestión, la calidad de los servicios y la regulación jurídica, éstos servicios se verán fortalecidos cuando la administración se enfoque en brindar una atención de calidad, buscando estrategias para ver el aspecto de seguridad, hacer más eficiente y eficaz los recursos del Estado, calidad

en el servicio para lograr la resocialización (servicios de alimentación, salud y actividades).

Cabana (2015), concluyó que, el crecimiento de la población penal se debe al abuso de la prisión preventiva, el 51% de los internos se encuentran recluidos debido a una prisión preventiva, y que ésta se dio de forma apresurada sin respetar la presunción de inocencia. Y Cardenas (2019). Señaló que, existe vulneración al derecho a la salud de los internos debido al hacinamiento, el 73% de los internos han contraído algún tipo de enfermedad dentro del penal como la tuberculosis y VIH, las condiciones carcelarias son deficientes debido al reducido espacio, lo cual hace que muchos internos duerman en el suelo, los servicios de higiene están en malas condiciones, y lo más grave es que no existe personal de salud que los atienda.

Para el gran escritor Arguedas (citado por Bello, 2019), la privación de la libertad es la degradación del ser humano hasta su mínima expresión. Así también tenemos que la prisión preventiva “es una medida de coerción personal que consiste en la privación de la libertad... del imputado” (Ore, 2016, p. 121).

En cuanto la excepcionalidad de la Prisión Preventiva en América latina se señaló lo siguiente:

“(...) El uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la OEA en cuando al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad...”
(Perez, 2014)

El Magistrado San Martín, en su disertación sobre “Derecho Procesal Penal en la actual coyuntura nacional e internacional”, la definió como (...) aquella medida de coerción de origen judicial dictada a través de una resolución motivada, suficiente y razonable, consistente en la privación de la libertad del imputado por un tiempo máximo establecido por la ley (...)” (INPECCP, 2020)

En el Caso J vs Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, concluyó que se vulneró el derecho a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada de la demandante, toda vez que, se le mantuvo privada de su libertad por más de quince días sin ser conducida ante una autoridad judicial para que se

pronuncie respecto a su detención (CIDH, 2013). Actualmente, existe una situación similar dentro de los establecimientos penitenciarios, en la cual los presos preventivos están privados de su libertad más allá del tiempo establecido por ley, que al final se convierte en una detención arbitraria, toda vez que, una persona que ha cumplido su prisión preventiva de nueve meses y se le amplía la misma por un tiempo más, sin que existan los presupuestos y fundamentos que puedan amparar dicho mandato, esa detención se convierte en inconstitucional.

En cuanto a la aplicación de la prisión preventiva, se deben valorar los niveles de sospecha, la cual puede ser una sospecha suficiente, solamente por debajo de la sospecha grave que sirve para condenar; es decir que se haya superado la duda razonable. (Casación, 2017). Al momento de decretar la prisión preventiva se debe establecer el tiempo que va durar la misma, el cual puede variar en determinado momento. (Cusi, 2017). Asimismo, se debe evaluar si es realmente necesario la imposición de la prisión preventiva, y si no existe otro mecanismo menos gravoso que pueda cumplir con ese fin, para conservar el carácter excepcional de esta figura (Guevara, 2020). Al respecto Peña Cabrera (2020) señala que: "la prisión preventiva debe constituir una medida de ultima ratio, que sólo debe aplicarse ante circunstancias plenamente justificadas" (p. 109).

En esa línea de ideas el Poder Ejecutivo reconoció que existe un grave problema de hacinamiento y que debían implementarse una serie de mecanismos para mejorar las condiciones carcelarias (DL. N° 1325, 2017). La Defensoría del Pueblo en el año 2011, dio a conocer el problema del hacinamiento que se venía evidenciando en los penales del Perú, indicando que el sistema penitenciario era preocupante debido a la infraestructura, seguridad y tratamiento de los servicios penitenciarios (Informe N° 154-2011/DP, 2011).

Para Salas (2011), "la regla general es la libertad del imputado y la detención es la excepción", entendiéndose que esta medida de coerción personal solo se debe imponer cuando realmente sea necesaria y que no se pueda aplicar otra menos gravosa. (p. 181). Según Villegas (2017) "solo puede aplicarse excepcionalmente (...), cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal". Es decir, la medida de coerción personal debe aplicarse solo cuando después de haber realizado una evaluación minuciosa del caso,

valorándose las características del procesado y la gravedad del daño al bien jurídico, no se encuentre otra alternativa menos gravosa y con el fin de asegurar el normal desarrollo del proceso, se podría decretar privar la libertad de una persona. (p. 42)

Asimismo, Merlo (2019) en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 14 de diciembre de 1990, en el acápite 6.1 y 6.2 señala *“en el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima (...) Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respecto por la dignidad del ser humano”*. (p. 84)

El Tribunal Constitucional – TC, continuando con su línea jurisprudencial, señalo que la prisión preventiva viene a ser la última ratio, por ello en el fundamento 32 precisa que: “al procesado le asiste el derecho a que se presuma su inocencia; cualquier restricción de ella siempre debe considerarse la última ratio a la que el juzgador debe apelar, esto es, susceptible de dictarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales y no como regla general (...) (TC, 2018).

Según Quiroz y Araya (2014) citando al Ex Juez Sergio García Ramírez:

La prisión preventiva (...) es la más severa de las medidas cautelares que hasta hoy conserva el enjuiciamiento penal ... por ello, entre otras cosas, es preciso ponderar seriamente la justificación, las características, la duración y las alternativas de la prisión preventiva”. (p. 35)

Al respecto Castro (2013), sostuvo que el carácter excepcional de la prisión preventiva radica en el derecho a la libertad que le asiste al procesado, es por ello que la última ratio debe entenderse como la situación en la cual un Juez no ha encontrado otra medida coercitiva que le va permitir ejercitar una justicia eficiente y no tiene otra alternativa más que dictar una prisión preventiva. (p. 38). Y Nelvin (2020) señala: “esa coacción – indirecta – de los medios no deben constreñir a los magistrados a la adjudicación de la prisión preventiva” (p. 43).

Y es que, la situación del hacinamiento no es algo nuevo, en el año 2017, el Perú reconoce que existe un Estado de Emergencia Penitenciaria y se ordenan diversas acciones a favor de los internos como, por ejemplo: mejorar las condiciones de salud, atención a personas de riesgo, enfermedades crónicas, alimentación, hacinamiento y deficiencia de infraestructura (Peruano, 2017). El problema del hacinamiento se venía dando desde muchos años atrás, y cada año la sobrepoblación carcelaria ha ido en aumento tremendamente, para finales del 2018 la población total era de 112. 526 internos de lo cual 35, 717 tenían la situación jurídica de presos preventivo, es decir, son personas que no tiene aún una sentencia y que les asiste la presión de inocencia. (INPE, 2018). Y para diciembre del 2019, la población carcelaria había aumentado a 126, 064 internos, es decir en un año aumento 3, 538 internos, y sin que exista ningún cambio de infraestructura dentro de los penales, en la cual se encuentran personas adultas mayores, enfermos de VIH, tuberculosis, diabetes, cáncer, embarazadas, mujeres con hijos que viven en condiciones inhumanas que atentan su dignidad como persona (INPE, 2019).

En el Informe Penitenciario (2006), señaló que a diario aumenta la población, pero la infraestructura no lo hace, el personal que trabaja dentro de los penales no aumenta, para julio del 2006, llegaba a más de treinta y seis mil internos, la mayoría de ellos en situación de procesados (p. 13-17). Al respecto, Landa (2020), sostiene que la tarea de Tribunal Constitucional en el tema de la crisis penitenciaria que se viene sufriendo desde muchos años atrás, y ahora ha decretado un estado de cosas inconstitucional la situación del hacinamiento en los penales del Perú, lo que pone en el tábete nuevamente el tema de la sobrepoblación carcelaria y mucho más delicado en tiempos de pandemia (p. 15).

Y respecto a la descripción del hacinamiento en un establecimiento penitenciario se tiene lo siguiente:

“(...) el aspecto era muy deprimente, no solo por la oscuridad perenne (...) sino por el hacinamiento que la mayor parte de ellas sufría (...) Cada celda tenía, cuando se inauguró el penal, su propio lavadero e inodoro; pero, en el momento de

la investigación, no había ninguna celda que tuviera esos servicios en funcionamiento (...)" (Perez, 2000, p. 170)

Asimismo, Solís (2020) señaló: "el mantenimiento de su salud y su supervivencia no dependen totalmente de él, sino de quienes son sus cuidadores" (p. 334).

La pandemia provocada por el COVID-19, ha sacado a relucir las enormes diferencias sociales que existe desde muchos años atrás, las cuales en su momento fueron advertidas por el gran escritor Jorge Basadre, las carencias que presentaban las instituciones ha quedado de manifiesto, la economía de los peruanos se ha visto afectada de gran manera por esta nueva coyuntura, muchos estudiantes han abandonado sus estudios debido a que sus padres no podían costear los gastos de educación (Alumni, 2020).

Es fundamental conocer qué es, El COVID-19, y es un virus que ataca específicamente el aparato respiratorio, que se inicia con un resfrío común para luego agravarse y convertirse en un síndrome respiratorio agudo severo, que tiene como víctimas principales a las personas que tienen enfermedades pre-existentes como diabetes, cáncer, tuberculosis, híper tensión, etc; ha causado la muerte de muchísimas personas alrededor del mundo, y con las únicas armas con las que se puede luchar, es mantener la distancia de persona a persona, lavarse la mano constantemente y usar una mascarilla (OMS, 2020). La forma más común de transmisión se debe al contacto con personas que han sido contagiados, es por ello que se debe identificar y aislarla a los que presenten síntomas a fin de evitar la propagación del virus (Cruz, Santos, Velazquez y León, 2020).

La manera en que se propaga el SARS-CoV-2, sería mayor en la etapa de incubación, y que serían los asintomáticos lo que hacen que el virus se expanda con mayor rapidez debido a que no evidencian síntomas y no pueden ser sometidas a un tratamiento médico, con este tipo de virus toda la población está en riesgo de contagiarse, pero son los de avanzada edad y aquellos que tienen enfermedades crónicas pre-existente más susceptibles a infectarse y presentar síntomas más graves, y para éste grupo de personas puede ser letal, por lo que de ser el caso que presenten síntomas fuertes deben acudir al centro de salud más cercano de forma inmediata (Salud, 2020).

Nunca antes bien usada la frase “El COVID no mata solo. No seamos cómplices”, es la frase lanzada por el gobierno peruano para decirnos a todos que nos cuidemos, que solo el trabajo en equipo nos puede ayudar a salir adelante y evitar más contagios (gob. pe, 2020). Y Después del pronunciamiento de la OMS, el Perú, con el fin de cuidar y proteger la salud de la población, y así evitar que se expanda el COVID-19, decretó el Estado de Emergencia Nacional y ordenó el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y era la única forma de evitar que colapse el sistema de salud, el cual desde antes presenta enormes problemas, y resultó la medida mas acertada y evitó la muerte de miles de peruanos (DS N° 044-2020-PCM, 2020).

Respecto al COVID-19, en Lima Este para los meses de marzo a julio del 2020, se tenía un total de 56, 64 casos positivos, siendo distro de Ate, El Agustino y Santa Anita los que presentaban mayor cantidad de casos, y han sido las personas de la tercera edad los más afectados (CENEPRED, 2020).

Para conocer un poco más del Estado de Emergencia Nacional, se debe saber que tiene un carácter excepcional, que se encuentra debidamente amparado en el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución, y se da por razones graves que afectan la vida de la Nación, como es el caso del COVID-19, en el cual se encontraba en grave peligro la vida y salud de todos los peruanos, situación que a su vez, restringe ciertos derechos fundamentales como la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, la reunión y el tránsito por el territorio del país. Y siendo que el primer caso de contagio se tuvo en la capital era necesario restringir el traslado hacia en interior del país debido a que los ciudadanos podían llevar consigo el virus (LP, 2020)

Asimismo, con la finalidad de agilizar las diversas acciones tendientes a prevenir los contagios masivos, se suspendieron todas las labores no esenciales tanto en el sector publico como privado, las mismas que debian realizarse de manera remota, y lo que se necesitaba era fortalecer el sistema de salud con la implementación de los diversos instrumentos necesarios para la protección del personal de salud, y así puedan atender a los enfermos a nivel nacional (Salud, 2020)

Estos han sido los primeros pasos a través de los cuales el Perú intentó proteger a los ciudadanos, y en especial a los más vulnerables que para la presente investigación son los presos preventivos, debido al problema del hacinamiento, situación que es de conocimiento de los organismos internacionales, y que se volvió aún más grave con la pandemia debido al COVID-19, es por ello que, la CIDH no ha sido ajena a esta situación, y el 10 de abril del 2020 se pronunció a través de la Resolución N^o 01/2020, la misma que en su punto 45 de la parte resolutive, respecto a personas privadas de libertad, recomendó:

Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes (CIDH, 2020).

Del mismo modo en su punto 47, ha precisado que se debe *“Adecuar las condiciones de detención de las personas privadas de libertad particularmente en lo que respecta a alimentación, salud, saneamiento y medidas de cuarentena para impedir el contagio intramuros del COVID-19, garantizando en particular que todas las unidades cuenten con atención médica”*. Es decir, el Estado Peruano en su calidad de garante debe garantizar que los internos tengan las mínimas condiciones para poder afrontar la pandemia del COVID-19, es por ello, que la privación de la libertad debe ajustarse a los principios de proporcionalidad y temporalidad.

Siguiendo la misma línea el máximo intérprete de la norma en nuestro país no podía quedarse de lado, es por ello que ha resolvió:

“declarar que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básico a nivel nacional”. (Constitucional, 2020)

Figura N° 2

Presos protestan en hacinada cárcel del Perú por COVID-19



Fuente: (AP, 2020)

En la imagen se aprecia que un grupo de internos del Penal de Lurigancho reclama por el Derecho a la vida, debido a que no les había practicado ninguna prueba de descarte, pese que las autoridades tenían pleno conocimiento del grave riesgo de contagio que se existía dentro del dicho penal debido al problema del hacinamiento carcelario, en las medidas decretadas por el Gobierno ninguna medida ha sido destinada para ver el caso de las personas privadas de su libertad que estaban viviendo con las mínimas medidas de salubridad.

El Estado desde su posición de garante, debe brindar las mínimas condiciones necesarias para que puedan sobrevivir a una pandemia que ataca a todo el mundo y que, los países con un sistema de salud de primer nivel como España, Italia, Alemania y Estado Unidos, quedaron desbordados por la cantidad de enfermos por COVID-19, las funerarias no se daban abasto debido al gran

número de muertos que ha ocasionado este virus, que ataca directamente el sistema respiratorio de las personas.

El Poder ejecutivo con el fin de enfrentar esta grave crisis carcelaria durante la emergencia sanitaria, en el mes de abril del 2020, buscó el deshacimiento de los penales y que los presos preventivos que hayan cometido delitos menores puedan solicitar el cese de la prisión preventiva, y si bien ha sido una decisión acertada no fue suficiente y, tampoco tuvo la eficacia que se buscaba (Peruano, 2020).

En esa línea de ideas, y con la finalidad de contribuir al deshacinamientos de los penales y proteger la salud y la vida de los internos, el Poder Ejecutivo hizo llegar al congreso su proyecto de ley a fin de se dicten medidas excepcionales para el deshacinamiento de los penales, en la misma línea el Poder Judicial hizo llegar dos proyectos de Ley sobre la remisión condicional de la pena y revisión excepcional de la prisión preventiva, hicieron lo mismo un grupo de parlamentarios, los cuales fueron debatidos en la Comisión de Justicia y Derechos Humano, la cual recomendó aprobar los proyectos de Ley, pero que lamentablemente no llegaron a ver la luz debido a que en la siguiente instancia, en la cual se disuten para convertirse en Leyes, fueron archivadas dejando en total estado de indefensión a los internos y poniendo en peligro inminente su vida y salud (Congreso, 2020).

Los proyectos antes citados tenían como fin aminoran el problema del hacinamiento con la revisión de las prisiones preventivas, con lo cual se hubiera favorecido a una gran cantidad de internos, debido a que los operadores judiciales estaban en la obligación de revisar los procesos penales en los cuales se encontraba el procesado privado de su libertad, así como de las pesonas que se encontraban con enfermedades pre-existentes y que por lo tanto los ubicaba dentro del grupo de vulnerables.

Asimismo, la Defensoría del Pueblo, se manifestó sobre el grave problema y el estado de vulnerabilidad en la que se encuentran los internos durante la emergencia sanitaria, e incluso hizo mención que dentro de los muros viven alrededor de 165 niños que deben permanecer con sus progenitoras hasta que cumplan tres años (Defensoria, 2020). Del mismo modo la Corte Superior de Justicia de Lima Este - CSJLE inmediatamente determinó la creación de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia Penitenciaria, los cuales debían conocer

los casos más graves y urgentes, como por ejemplo los procesos con reos en cárcel, es decir aquellos que tenían una prisión preventiva, y las denuncias que ingresen con detenidos que eran presentados por el Ministerio Público a través de la Mesa de Partes (CSJLE, 2020).

Y si bien, tanto el gobierno central como la Corte Superior de Justicia de Lima Este han tenido la iniciativa para no dejar de lado a los internos preventivos, quizás no tuvo la eficacia que se buscaba debido a que el trámite interno fue muy entrampado; ya que el interesado debía hacer llegar su pedido al juzgado que veía su proceso o podía también realizarlo directamente al Director del penal, y éste enviaba al Instituto Nacional Penitenciario la Lista Nominal para que éste a su vez, remita vía correo electrónico a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y esta posteriormente a los Juzgado Penales Especiales de Emergencia quienes a su vez continuaban con el pedido de cesación de prisión preventiva del preso preventivo, emitiendo al Ministerio Público a fin de que emita pronunciamiento al respecto; este trámite demoró muchísimo debido a que el personal de los diversos penales no se encontraba laborando toda vez que, nos encontrábamos en cuarentena y para evitar que aumenten los contagio del COVID-19 (INPE, 2020).

Para conocer un poco más de lo qué es la denominada Lista Nominal remitida por el Instituto Nacional Penitenciario a través de un correo dirigido a la Presidencia de la Corte del Distrito Judicial de Lima Este como ya se ha indicado en el párrafo anterior, en la cual se encontraba los datos de los internos que pudieran ser beneficiados con el Decreto Legislativo N° 1513, los mismos que debían cumplir con lo expresado en el decreto, solo aplicaba para delitos de mínima lesividad, es decir, delitos que tengan una pena menor.

En esta lista se detallaba el Establecimiento Penitenciario donde se encontraba recluso el interno, su Documento Nacional de Identidad, el delito, la Corte Superior donde se viene tramitando su proceso (Corte Superior de Justicia de Lima Este), el juzgado donde se tramita su proceso, el número de oficio y la situación jurídica, en este último punto todos tiene la calidad de procesados; la lista antes mencionada era enviada al Ministerio Público quien debía emitir su dictamen fiscal, y conforme se ha evidenciado del estudio efectuado para el desarrollo del

presente trabajo, el titular de la acción penal se oponía al pedido de cesación de prisión preventiva realizado por el preso preventivo.

El Ministerio Público manifestó su oposición al pedido de cesación pese a la emergencia sanitaria nacional debido al COVID-19, aunado a la crisis de hacinamiento en los penales de Lurigancho y Castro Castro los cuales se encuentran ubicados en el Distrito Judicial de Lima Este era evidente que los internos se encontraban en una situación de vulnerabilidad; por lo que evidenció poca empatía con el prójimo y, la falta una visión y valoración humanitaria de los casos, que por la situación de pandemia ha puesto en riesgo la vida y salud de muchos presos preventivos. Pero ha sido satisfactorio saber que los Juzgado de Emergencia Penitenciaria, no han seguido la forma de pensar del Ministerio Público, toda vez que los operadores judiciales aplicando su criterio de discrecionalidad han resuelto de forma favorable para los internos (CSJLE, 2020).

Y si bien, es reconocible la iniciativa de las autoridades, también es cierto que, gran parte de este mínimo impacto que ha tenido la emergencia sanitaria, se debió a que la información de los internos no se encontraba almacenada en un servidor a la cual hubieran podido acceder los trabajadores del penal de manera remota e inmediata, sin exponerse al contagio y tampoco exponer a los internos; es por ello que, es necesario que para el futuro la información de cada interno deberá estar almacenada en un backup, lo cual facilitaría muchísimo los tramites que se soliciten ya que se va tener a la mano la información debidamente protegida (Sierra, 2020).

También se ha visto que la pandemia ha afectado duramente a los países más avanzado, con un sistema de salud de primer nivel, es por ello, que es necesario conocer cómo han reaccionado ante esta situación los países vecinos con relación a los internos preventivos.

Cuando se hace referencia al comportamiento que ha tenido Latinoamérica frente al COVID-19, se tiene que, el Congreso de Chile aprobó una Ley que permitió la excarcelación de cuarenta mil internos, que fueron enviados a su casa con arresto domiciliario; en Colombia, Argentina y Bolivia se dieron situaciones similares en donde le dieron prioridad a personas vulnerables, adultos mayores y mujeres embarazadas o con hijos menores. En Europa, tenemos que, en Francia los presos

con buen comportamiento y los que tenían la condena próxima a cumplir, se les dio libertad; pero sin duda el que más llamó la atención, es el tratamiento que llevó a cabo España, que se convirtió en el país más afectados con esta pandemia y, aun así, no se olvidó de sus presos y contrató decidió contratar más personal médico para que los atiendan intramuros. Y finalmente, Irán es uno de lo más resaltantes al haber ordenado la prisión domiciliaria temporal de setenta mil internos (Villena, 2020).

Respecto al derecho a la salud, se debe entender como aquella facilidad que deben tener las personas para poder contar con servicios básico de salud en el momento que lo crea necesario, y sin tener que realizar un pago para que esos servicios sean efectivizados. Es derecho también implica que, cuente con los servicios básicos como: agua, alimentación saludable y nutritiva que les permita desarrollar y tener una vida digna incluso dentro de un penal (Tedros, 2017).

En cuanto a la salud, tenemos que retroceder al 21 de noviembre de 1986, fecha en la que se realizó en la ciudad de Ottawa la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la salud, la misma que señalaba lo siguiente:

“La promoción de la salud consiste en proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social un individuo o grupo para ser capaz de identificar y realizar sus aspiraciones, debe satisfacer sus necesidades ... las condiciones y requisitos para la salud son: la paz, la educación, la vivienda, la alimentación, la renta, un ecosistema estable, la justicia social y la equidad (...)” (Carta de Ottawa, 1986).

Es por ello que, la CIDH se ha pronunciado respecto a la situación de hacinamiento que afrontan diversos países, lo cual significa una situación muy grave para la salud de los internos, los casos en los que exista una prisión preventiva deben darse otras alternativas, debiendo tener presente a las personas que se encuentran dentro del grupo de vulnerables a contagiarse del COVID-19 (La Ley, 2020). Del mismo modo en el caso Tibi Vs. Ecuador, la CIDH en su fundamento 155: señala que: “el Estado debe asegurar que una persona este detenida en

condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana” (Congreso, 2020). Es decir, el Estado debe cumplir con su posición de garante frente a los internos y brindarles todas las facilidades para que puedan acceder a un servicio de salud por lo menos aceptable y que los ayude a evitar los contagios dentro de los penales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de proteger la vida y salud de los internos reabrió el Ex Penal San Jorge, el cual se convirtió en el centro de monitoreo y aislamiento para los internos que presenten síntomas del COVID-19, lugar al cual fueron trasladados los internos de diversos penales (Castañeda, 2020). Y el 27 de abril del 2020, los internos protagonizaron una reyerta en el Establecimiento Penitenciario de Castro Castro, los reclusos señalaban que se encontraban en una situación vulnerable para contagiarse del COVID-19, debido al tremendo hacinamiento carcelario, los internos manifestaban que muchos de sus compañeros habían muerto por COVID-19, y que nadie les estaba brindando los servicios básicos, lo único que pedían era la oportunidad de sobrevivir y ver a sus familiares (Gomez, 2020). En el mes de junio del 2020, el Jefe del INPE a través de una entrevista radial dio a conocer que habían fallecido 221 internos y más de 700 trabajadores penitenciarios resultaron contagiados de COVID-19 (Castillo, 2020).

Durante el desarrollo del presente trabajo se ha descubierto una situación alentadora que de alguna manera puede disminuir el riesgo de contagio que podrían llevar al interior de los penales los detenidos nuevos que son internados ya sea por una medida de coerción personal o una sentencia efectiva; es que una de las condiciones que ha solicitado la Corte Superior de Justicia de Lima Este conjuntamente con el INPE, al Ministerio Público es que, se van a recibir denuncia con detenidos y del mismo modo la Policía Nacional del Perú que vaya a poner a disposición del juzgado a una persona en calidad de detenida, en ambas situaciones previamente deben acompañar su prueba de COVID-19.

Debo precisar que esta prueba la viene realizando el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Redes Integrales de Salud Lima Este – DIRIS Lima este, en la cual se detalla si el detenido presenta algunos síntomas como tos dolor de garganta, congestión nasal, dificultad para respirar; asimismo, se consigna los

resultados de la prueba rápida a la cual fue sometido la persona; pero conforme lo han dicho los especialistas este tipo de prueba no son muy confiables debido a que pueden arrojar un falso negativo, pero no podemos dejar de reconocer el esfuerzo de parte del Minsa; sin embargo, lo recomendable sería que se les practique una prueba molecular la cual tiene una mayor certeza al momento de detectar si una persona tiene COVID-19.

A nivel internacional, uno de los casos más sonados sin duda alguna ha sido el del ex Presidente Alejandro Toledo, a quien la justicia estadounidense le dio libertad bajo fianza debido a que era una persona de avanzada edad (74 años), que sufre de hipertensión, que lo convierte en vulnerable a contraer el COVID-19, y lo más resaltante es que el juez consideró que la pandemia ha modificado las circunstancias que existían al momento de su internamiento y que, su permanencia en un centro de reclusión era un riesgo para su salud (Canal N, 2020).

Este caso resulta muy importante debido a la valoración realizada por el magistrado, al indicar que la pandemia ha modificado las circunstancias en las que se deretó su internamiento, y su permanencia en un penal al encontrarse el investigado dentro del grupo de personas vulnerables sería perjudicial para su salud; sin duda, es una apreciación extensiva de la norma que muy pocas veces lo vemos en los pronunciamiento de los jueces nacionales.

A nivel nacional, se puede decir que, el primer caso conocido en el cual los operadores de justicia aplicaron un derecho humanitario, lo podemos advertir en el caso de la Señora Susana Villarán a quien se le varió la medida de prisión preventiva por arresto domiciliario, debido a que es una persona de avanzada edad (70 años), que presentaba enfermedad pre-existente (Lupus), situación que la ponía dentro del grupo de riesgo y su permanencia en el penal de Chorrillos era muy riesgoso para su vida y su salud, por lo que optaron por dictarle arresto domiciliario (Gestión, 2020).

Otro caso en el cual se dio prioridad al derecho a la salud y se valoró el riesgo que significaba contraer el COVID-19, por las enfermedades pre-existentes de hipertensión arterial y diabetes, lo cual motivó que varíen prisión preventiva por arresto domiciliario, la defensa del investigado Richard James Martin Tirado argumentó que, en el Penal de Ancón 1, era imposible realizar el aislamiento social

obligatorio, y que dicho penal no brindaba la seguridad a los internos para no contagiarse (Manco, 2020)

También tenemos, el caso del ex fiscal Rossel Alvarado, el mismo que se encontraba recluido en el penal de Castro Castro, su defensa argumentó que era una persona con un alto riesgo de contraer el COVID-19 debido a las enfermedades pre-existentes que sufría como: Diabetes, Aneurisma, quistes renales, hipertrofia de próstata, y que durante el Estado de Emergencia Sanitaria se debe priorizar cuidar la vida y la salud de los investigados (LP, 2020).

Y es necesario, hacemos la pregunta qué tienen en común los casos previamente citados, y la respuesta es, que se trata de investigados con un gran poder económico, quienes han podido costear los honorarios de muy buenos abogados, situación que no ocurre con la gran mayoría de los presos preventivos, quienes deben esperar el asesoramiento un abogado de oficio, quien lleva muchos casos al mismo tiempo, lo cual afecta tremendamente del derecho de los internos.

III. Metodología

3.1 Tipo y diseño de investigación

El desarrollo del presente trabajo de investigación ha sido desde, el enfoque cualitativo, muchas veces conocido también como estudio no estadístico debido a que su desarrollo no se fundamenta en el estudio de variables con el objetivo de medirlos o efectuar una estadística; sino lo que se busca es comprender el problema tal y conforme se evidencia en la realidad. Al respecto (Jemenez, 1998) señala que: *“la búsqueda de eficiencia y calidad en la gestión investigativa es lo que otorga a la metodología de la investigación un sentido claro (...)”*. (p. 11).

En cuanto al tipo de investigación, es de tipo descriptivo – explicativo, debido a que, lo que se ha buscado es describir un problema real como es el hacinamiento que existe en el Perú desde muchos años atrás por el uso excesivo de la prisión preventiva, lo cual se agravó con la pandemia debido al COVID-19; y es explicativo porque se busca analizar y explicar cuáles son las consecuencias que produce el hacinamiento para los internos durante la Emergencia Sanitaria. Al respecto (Vallejo, 2002) señala que: *“(...) cuando el estudio de investigación tiene por objetivo documentar las condiciones, actitudes o características de la población o poblaciones en estudio, el diseño es descriptivo (...)”*. (p. 2).

En lo que respecta al diseño, la investigación se ha realizado a través del estudio de casos, es decir de los autos de prisión preventiva emitidos entre los meses de abril a setiembre del 2020 por los Juzgados de Emergencia Penitenciaria del Distrito Judicial de Lima Este, a fin de determinar si la Emergencia Sanitaria ha tenido alguna incidencia en la aplicación de la medida de coerción personal como lo es, la prisión preventiva. Para ello, previamente se ha detectado el grave problema del hacinamiento que se existe desde muchos años atrás pero que durante la emergencia sanitaria ha empeorado aún más.

Y se debe entender que, el rol de los abogados dentro de la sociedad, y conforme lo precisa Baena (2017) *“Las ciencias sociales no sólo se ocupan de lo que acontece, sino también de los deseos y aspiraciones humanas (...)”*. Y para la presente investigación se ha tomado como punto de partida la aplicación de la prisión preventiva la cual está generando el hacinamiento en los penales, que es

una situación que no solo debe importarle a los directamente afectados sino a todos los que forman parte de una sociedad, toda vez que, se está afectando el derecho a la salud de los internos (p. 16).

3.2 Las categorías y subcategorías

Las categorías que se han considerado para el desarrollo del trabajo son:

- Uso de la prisión preventiva; y tiene como definición conceptual, que es una medida de coerción personal mediante a cual se determina privar la libertad de una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal a fin de asegurar la presencia pro investigado durante el desarrollo del proceso y que de existir un sentencia condenatoria, ésta pueda ser cumplida.
- Factores durante la emergencia sanitaria; lo que se quiere es dar a conocer los factores que han incidido al momento en que los jueces han resuelto un requerimiento de prisión preventiva planteado por el Ministerio Público durante la emergencia sanitaria.

3.3 Escenario de estudio

En lo que respecta al escenario de estudio, el trabajo se ha desarrollado en los Juzgados de Emergencia Penitenciaria, ubicados en la Molina, San Juan de Lurigancho, Ate, Santa Anita, El Agustino y Chosica, los mismo que se encuentran dentro del Distrito Judicial de Lima Este, los cuales fueron creados durante la Emergencia Sanitaria con el objetivo de atender los procesos con reos en cárcel y las denuncias con detenido presentadas por el Ministerio Público, cada juzgado ha realizado turno una semana (recibió las denuncias), contando con dos personas como máximo (juez y secretario judicial), a fin de evitar contagios por el COVID-19, dando prioridad al trabajo remoto para lo cual se ha instalado el programa FortiClient en la computadora de los trabajadores judiciales a través del cual podían ingresar al Sistema Integrado de Justicia – SIJ, en el cual se encontraban registrados los expedientes digitalizados en un 40% por lo que fue necesario tener el expediente físico.

La característica principal de estos juzgados señalados precedentemente, es que tiene con una carceleta más amplia para varones y mujeres, a fin de cuidar la

integridad y salud de los detenidos, se adaptaron los protocolos de Bioseguridad, como es el lavado de manos, alcohol, uso de mascarillas, toma de temperatura, y previamente los detenidos han sido sometidos a una prueba rápida de descarte del COVID-19, lo cual ha permitido conocer el estado actual de salud de los detenidos y cuidar a los demás.

3.4 Participantes

Los participantes son tres personas que han realizado labores durante la emergencia sanitaria en el Distrito Judicial de Lima Este; los mismo está conformado por una juez, una fiscal y una abogada litigante, quienes se les ha realizado diez preguntas, las cuatro primera respecto al objetivo general del problema, dos respecto al objetivo específico 1; y cuatro respecto al objetivo específico 2, y han compartido sus conocimientos y puntos de vista respecto al uso de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

En los participantes tenemos a la primera participante, quien se desempeña como juez supernumeraria en el Distrito Judicial de Lima Este, labora desde hace veinte años en el Poder Judicial, de los cuales desde hace dos años se desempeña como Magistrada, manifestó que por esta pandemia y a fin de evitar contagiarse del COVID-19, indicó que está realizando trabajo remoto desde su casa para lo cual le han instalado los programas necesarios que le permiten desarrollar su labores de una mejor manera; asimismo, indicó que ha encontrado muchas dificultades para poder adaptarse a las nuevas formas de trabajar, y que cuatro de cinco personas que conforman su judicatura han dado positivo entre los meses de abril a setiembre del 2020.

Asimismo, la segunda participante, quien se desempeña como Fiscal en el Distrito Judicial de Lima Este, quien tiene doce años laborando en el Ministerio Publico de los cuales tres años se desempeña como Fiscal titular, indicó que labora de manera mixta, es decir, de los cinco días laborables, asiste a su oficina dos días para despachar y firmar los documentos correspondientes y los otros tres realiza trabajo remoto a fin de evitar contagios de COVID-19.

Y finalmente, la tercera participante, quien se desempeña como abogada inscrita en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, manifestó que tiene su estudio

jurídico en el Distrito de Santa Anita; asimismo, indicó que ha disminuido muchísimo los casos debido a la pandemia, pero que poco a poco las cosas se han venido normalizando pero existe mucho temor de parte de las personas de contagiarse del virus; y que durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno ha participado en algunas audiencias de presentación de cargos y prisión preventiva, y que pese a que la pandemia es una situación real y concreta, no ha sido valorado por los jueces al momento de resolver el pedido de prisión preventiva efectuado por el Ministerio Público. Para recolectar las preguntas efectuadas a los entrevistados, previamente se elaboró una guía de entrevistas. Y para su ejecución que, por situación de pandemia, se coordinó vía telefónica y se envió la guía de preguntas a los correos electrónicos de cada uno quienes libremente han respondido cada una de las preguntas formuladas.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo del trabajo, se realizó a través del análisis documental, cual ha consistido en el estudio de normas, jurisprudencia, doctrina nacional y extranjera; además el estudio de los autos de prisión preventiva emitidos durante la Emergencia Sanitaria, la elección de las resoluciones ha sido al azar y comprende los expedientes de los juzgados de Molina, San Juan de Lurigancho, Ate, Santa Anita, El Agustino y Chosica. La manera como se ha recolectado los datos ha sido a través de la entrevista efectuada a tres participantes, conformados por una juez, fiscal y abogada. Y el instrumento que se ha utilizado ha sido la guía de entrevista a través del cual se ha recolectado la información del estudio del problema abordado.

3.6 Procedimiento

Se coordinó vía telefónica y correo electrónico con personal de los órganos de Emergencia Penitenciaria, a fin que brinden las facilidades para tener acceso y conocimiento de los autos de prisión preventiva emitidos entre los meses de abril a setiembre del 2020, con la finalidad de verificar si la emergencia sanitaria ha incidido al momento de dictarse la prisión preventiva a una persona que se encontraba inmersa en una investigación judicial, se obtuvo gran compañerismo y

colaboración de parte de los operadores, quienes facilitaron la documentación de los autos de prisión preventiva que fueron enviados a mi correo electrónico.

3.7 Rigor científico

Es a través del cual se deben cumplir los procedimientos de la investigación; y con relación a la credibilidad, es el mecanismo a través del cual el trabajo adquiere el término “creíble” en cuanto la recolección de datos mediante el uso de las técnicas y los instrumentos son fiables, para la presente investigación se ha entrevistado a tres personas que han laborado durante la emergencia sanitaria y han tenido contacto directo en las audiencias de prisión preventiva realizadas por los órganos de Emergencia Penitenciaria.

3.8 Aspecto ético

Para la elaboración de la presente investigación, se ha respetado el uso de las citas APA Séptima edición.

De igual forma, se deja constancia que se ha respetado la reserva de los nombres de los entrevistados, a pedido expreso de ellos.

Asimismo, el presente trabajo se ha elaborado siguiendo los lineamientos de la Guía UCV para la tesis con enfoque cualitativo.

IV. Resultados y Discusión

Teniendo como **objetivo general**, el cual ha consistido en **determinar en qué medida la situación de la emergencia sanitaria ha impactado en la concesión de las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)**, los tres entrevistados que han sido Juez, fiscal y abogada, a quienes se les formuló las siguientes preguntas:

1.- Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, específicamente en el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio 2020) ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo).

Después de haber leído cada una de las respuestas de los participantes se advirtió que los tres concuerdan que, en los meses de abril a junio 2020, el uso de la prisión preventiva fue menor, y esto se debió al aislamiento social decretado por el Gobierno, tiempo en el cual no podía salir ninguna persona de su domicilio y si lo hacían eran arrestadas por la Policía Nacional del Perú.

2.- Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, durante el período de reanudación paulatina de las labores judiciales de julio a setiembre del 2020 ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo).

Los participantes han precisado que, para los meses de julio a setiembre del 2020, el uso de la prisión preventiva aumentó, y esto se debió a que el Gobierno dio por concluida la cuarentena.

3.- ¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?

De la respuesta de los entrevistados, se tiene que, durante los meses de abril a junio del 2020 los delitos que más se han cometido han sido robo agravado y contra la libertad sexual, lo cual es lamentable pero cierto, en el tiempo del aislamiento social muchas niñas, niños y mujeres han sido abusadas sexualmente

y la mayoría de casos son realizados por familiares directos que viven en el mismo inmueble.

4.- ¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de reanudación de labores judiciales (julio – setiembre del 2020) en el distrito Judicial de Lima Este?

Se ha podido evidenciar que, durante los meses de julio a setiembre del 2020, los delitos cometidos han sido similares a los meses de abril a junio del 2020, es decir no hubo un incremento significativo de la delincuencia en el Distrito de Lima Este.

Y finalmente, en cuanto al objetivo general del trabajo de investigación, se puede decir que la emergencia sanitaria ha tenido un mínimo impacto debido a que los operadores judiciales han continuado dictando la prisión preventiva a los investigados pese a la situación de la pandemia por el COVID-19, y que los delitos contra el patrimonio y la libertad sexual son los que más se han cometido, con lo cual se evidencia que se vulneró el derecho a la salud de los procesados que han sido internados en un penal que no tiene las mínimas medidas de seguridad.

Lo señalado en el párrafo anterior, concuerda con lo manifestado por, Yépez (2016), quien, señaló que, el uso desmedido de la prisión preventiva genera la inobservancia de la norma y precisó que el problema del hacinamiento se debe al uso excesivo de la prisión preventiva, lo cual también se evidencia en el trabajo desarrollado. Y se ha vuelto más graves, debido a que la llegada del COVID-19, el hacinamiento pone en peligro inminente de contagio de los internos por las mínimas condiciones de salubridad que tienen los penales.

En cuanto al objetivo específico 1, el mismo que ha sido **Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)**; se les realizó las siguientes preguntas a los entrevistados:

5 ¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva se ve influenciado por el temor de los magistrados de ser auditados o cuestionados con posterioridad por los órganos de control interno, en caso se deniegue dicha medida?

Conforme ha quedado evidenciado en las respuestas de los entrevistados, dos de ellos coinciden en que existe cierto temor a los órganos de control (OCMA y Control Internos del Ministerio Público); sin embargo, uno de ellos cree que no existe ese temor. Es por ello que, se hace necesario precisar que durante el desarrollo del trabajo de investigación se pudo detectar que la mayoría de Jueces son Supernumerarios, es decir, han sido designados de manera momentánea y, que su permanencia en ese cargo es incierto, lo cual conlleva a que su desempeño no debe ser observado por el órgano de control, toda vez que, esto sería perjudicial e incluso pueden cesarlo del cargo, por lo que se tiene que existe temor por parte de los jueces al momento de resolver una prisión preventiva.

6.- ¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los magistrados de la Corte de Lima Este se ve influenciado por la mediatización de algunos casos por parte de la prensa?

En este punto, los entrevistados coinciden en manifestar que los medios de comunicación tienen mucha influencia al momento en que los operadores jurídicos van a decidir en un determinado caso, y lo hemos podido verificar en los innumerables casos mediáticos.

Respecto al objetivo específico 1, se puede decir que los factores materiales sí han tenido incidencia en las decisiones que han tomado los operadores judiciales respecto a las prisiones preventivas durante la emergencia sanitaria debido al COVID-19, y esto se debió a que la gran mayoría de jueces y fiscal vienen desempeñando un cargo de confianza, y evidencian cierto temor a ser investigados por el control interno de sus instituciones y manchar su trayectoria como profesional.

Continuando con el desarrollo del trabajo de investigación se ha tenido como objetivo específico 2, Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020); y se realizó las siguientes preguntas a los entrevistados.

7.- ¿Cuáles son los criterios jurídicos (presupuestos procesales), que se han tenido en cuenta para el uso de la prisión preventiva a pesar de

la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este?

De lo manifestado por los entrevistados, se evidenció que para los operadores judiciales (Juez y Fiscal), sí se han valorado los presupuestos al momento de decretar la prisión preventiva de una persona investigada. Mientras que la abogada entrevistada, considera que no se ha valorado debidamente los presupuestos, siendo el más resaltante en estos tiempos de Emergencia sanitaria, el peligro procesal, posición con la cual coincidimos debido a que durante el aislamiento social ninguna persona podía trasladarse libremente sin ser intervenida por la Policía Nacional del Perú, es por ello que, el peligro de fuga y el peligro de obstaculización que se encuentran dentro del presupuesto de peligro procesal, no era evidente, ni cierto por lo que los operadores judiciales debieron considerar esta situación de inmovilización social al momento de decretar la prisión preventiva del investigado por el grave riesgo que significa internar a una persona en un penal durante la emergencia sanitaria por motivo del COVID-19, y que incluso podría perder la vida.

8.- Para el dictado de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este ¿Se consideró o tomó en cuenta previamente, la evaluación del estado de salud del investigado como condición previa?

En lo que respecta, a la evaluación médica previa del investigado los entrevistados han sido muy claros en manifestar que no ha sido valorado debido a que no ha existido; es decir, el Ministerio Público como titular de la legalidad no ha resguardado la salud de los detenidos debido a que no les ha realizado un examen médico previamente, lo cual ha podido realizar a través del Instituto de Medicina Legal con el que se hubiera podido evidenciar si una persona se encuentra dentro del grupo de vulnerables o no, antes de ser internada en un penal, por lo que era fundamental contar con un pronunciamiento médico en el cual se precise si esta persona tenía alguna enfermedad pre-existente que la hacía vulnerable.

En ese sentido, Alvarado (2019), concluyó que, el hacinamiento no contribuye con la reeducación, rehabilitación y reinserción social del interno, porque

los programas destinados para ello se ven truncados por la sobrepoblación carcelaria, por lo que recomienda que se implementen políticas públicas en el sistema penitenciario, debido a que el hacinamiento tiene un impacto negativo en los internos. Y del desarrollo del trabajo de investigación ha quedado establecido que durante la emergencia sanitaria se vulneraron los derechos fundamentales de los internos, debido a que no se les ha realizado una prueba previa a fin de detectar si un interno tiene o no COVID-19.

Y de los casos revisados y estudiados se ha podido advertir, que el Distrito Judicial de Lima Este y el INPE, solicitaron al Ministerio Público que todos los detenidos que iban a ser puestos a disposición de la autoridad judicial, previamente debían adjuntar su prueba rápida, con lo cual se buscó aminorar el riesgo de contagio para los trabajadores, para los policías, el personal de la fiscalía y los demás internos que de ser el caso que esta persona fuera internada en un penal, ya se tenía conocimiento si era positivo al COVID-19, y con ello, no exponer a los demás; y se le trasladaba al penal de San Jorge para un chequeo más pormenorizado.

Asimismo, conforme a lo manifestado por Cárdenas (2019), quien señaló que, existe vulneración al derecho a la salud de los internos debido al hacinamiento y que éstos han contraído algún tipo de enfermedad como tuberculosis, VIH. Situación que se replica en los Penales de Lurigancho y Castro Castro, es evidente el hacinamiento, y esta situación vulnera los derechos de los internos, que el Estado debe proteger como desde su posición de garante.

Veintimilla (2018), en su trabajo de investigación titulado *“La prisión preventiva y la vulneración de los derechos humanos”*. (Trabajo de titulación para obtener el grado de abogado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, concluyó que, el uso desmedido de la prisión preventiva está generando consecuencias lamentables de forma individual, colectiva y social, y es necesario una reforma del sistema procesal para salvaguardar los derechos humanos. Concordamos con lo concluido en esta investigación debido a que la prisión preventiva ha perdido su carácter excepcional, y como consecuencia de ello se ha generado el hacinamiento.

9.- Considera usted que, por la emergencia sanitaria por el COVID-19, ante la solicitud de prisión preventiva, ¿el Juez debe previamente ponderar o no, los derechos constitucionales en juego (derecho a la vida, a la salud, etc.)?

De lo manifestado por los entrevistados se tiene que existió una vulneración del derecho a la salud de los presos preventivos, debido al graves riesgo que significa internar a una persona. En este punto se advierte que el trabajo de cierta forma guarda relación con los antecedentes nacionales, específicamente con el trabajo desarrollado por Cárdenas, quien en su investigación desarrollada concluyó que el hacinamiento vulnera el derecho a la salud de los internos; y durante la emergencia sanitaria es evidente que este derecho ha sido vulnerado, y que incluso ha ocasionado la muerte de muchos internos en los diversos penales, debido a que muchos internos se encontraban enfermos y en situación de vulnerabilidad.

Curi (2018), concluyó que; el hacinamiento del Centro Penitenciario Miguel Castro Castro se debe al excesivo y descontrolado uso de la prisión preventiva, ésta situación perjudica a los internos porque pierden la oportunidad de poder realizar labores dentro del penal (estudiar y trabajar); asimismo, afecta la salud de los internos por las condiciones de vida que llevan, por lo que no se esta cumpliendo con el objetivo de resocialización de los internos; con lo cual hemos concordado, toda vez que, se ha evidenciado que el hacinamiento no permite brindar las minimas condiciones necesarias para los internos.

Por otro lado, Obando (2018), en su investigación concluyó que el problema con la prisión preventiva no radica en las normas, ésta está bien regulada, el problema está en la aplicación que hacen los actores judiciales de esa norma. Con lo cual discrepamos, debido a que la prisión preventiva en estos últimos años ha perdido su carácter excepcional para convertirse en la regla general, es por ello que debe modificarse de forma inmediata los presupuestos de la prisión preventiva, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, y debe incluirse que los detenidos tengan una evaluación médica previa para que se conozca si son personas vulnerables, y evitar poner en grave riesgo su salud.

10.- ¿Considera usted que los operadores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, han realizado una interpretación estricta o amplia de la norma al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?

De las respuestas brindadas por los participantes, se advirtió que operadores judiciales han sido más cautos al responder la pregunta, manifestando que se han valorado los presupuestos de la prisión preventiva; sin embargo, la letrada entrevistada manifestó que existe una interpretación estricta de la norma al momento de resolver la prisión preventiva; posición que la compartimos, porque es notorio que los operadores de justicia aplican la norma tal cual, no van más allá, no realizan una interpretación más extensa de la misma, es decir, no hacen suya la norma, sino que solo aplican tal y conforme lo ha precisado el legislador.

Esta posición coincide con el antecedente internacional desarrollado por Cubillos (2018), quien en la conclusión de su trabajo de investigación señaló que los jueces no hacen una interpretación propia y por ello es importante estudiar el comportamiento de los jueces; es una situación que también se viene dando en los diversos juzgados a nivel nacional.

Asimismo, Cabana (2015), concluyó que, el crecimiento de la población penal se debe al abuso de la prisión preventiva, el 51% de los internos se encuentran reclusos debido a una prisión preventiva, y que ésta se dio de forma apresurada sin respetar la presunción de inocencia; lo cual concuerda con el trabajo desarrollado, en el cual se ha evidenciado que los operadores judiciales no realizan una evaluación más profunda de la norma, y con mucha mayor razón en tiempos de pandemia, lo cual conlleva a que exista la sobrepoblación carcelaria, vulnerando el derecho a la salud de los internos, lo cual se hace aún más grave durante la emergencia sanitaria.

Del mismo modo, Panizo (2018), señaló que, la privatización de la administración del Penal de San Pedro va conllevar a mejorar la gestión, la calidad de los servicios y la regulación jurídica, éstos servicios se verán fortalecidos cuando la administración se enfoque en brindar una atención de calidad, buscando estrategias para ver el aspecto de seguridad, hacer más eficiente y eficaz los recursos del Estado, calidad en el servicio para lograr la resocialización (servicios

de alimentación, salud y actividades); y estamos de acuerdo con la privatización de los centro penitenciarios, debido a que se ha convertido una situación que se le esta escapando de las manos a las autoridades, y se aprecia que el hacinamiento no ha sido solucionado por el Estado.

Después de analizar las respuestas de los tres participantes, respecto al objetivo específico 2; relativo a los factores normativos que han incidido para la aplicación de la prisión preventiva durante la emergencia sanitaria en los meses de abril a setiembre del 2020; se puede decir que, esos factores se han evidenciado con la falta de exámenes médicos previos de los investigados y una estricta interpretación de la normal penal, con lo cual se comprueba que al momento de resolver un pedido de prisión preventiva no se contaba con un pronunciamiento medico previo del procesado y que los jueces realizaron una interpretación estricta de la norma, sin ir más allá de lo que indica el legislador que no conoce de cerca la problemática real y concreto del hacinamiento.

Y conforme a lo manifestado por Szczaranski (2010), quien concluyó que se tiene la mala idea de que la aplicación de la prisión preventiva va reducir la delincuencia, y lo que se ha generado con esto es que, ésta se ha convertido en el Derecho Penal del Enemigo, lo cual no es conciliable con el Estado de Derecho; no se esta evaluando la efectividad de la prisión preventiva en cuanto a la disminución de la delincuencia, lo cual esta originado el debilitamiento del Debido Proceso. Y conforme se ha desarrollado del trabajo, concordamos con éste investigador y podemos concluir que el uso excesivo de la prisión preventiva lo único que origina es que se vulneren derecho de los internos, y se tiene la mala idea de que con ello va disminuir la delincuencia, y lo que realmente se necesita es una política carcelaria para ver el problema de fondo.

Finalmente, lo que se busca con el desarrollo del trabajo de investigación es dar a conocer que el hacinamiento que existe en los penales, ha complicado la situación de los internos durante la emergencia sanitaria debido a que no cuentan con las minimas condiciones para cumplir con lo señalado por la OMS y el MINSA, como son el aislamiento social y el lavado constante de manos, lo cual ha conllevado a que varios internos pierdan la vida.

V. Conclusiones

Primero: Que, durante la emergencia sanitaria ha tenido un mínimo impacto, debido a que se han seguido dictando medidas prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este entre los meses de abril a setiembre del 2020.

Segundo: Que, los factores materiales han incidido para que los jueces decreten la prisión preventiva de una persona investigada a pesar de la emergencia sanitaria.

Tercero: Que, los operadores de justicia no realizan una interpretación propia de la norma, y no se ha tenido en cuenta exámenes médicos previos de los detenidos para conocer su estado de salud real.

Cuarto: Que, los expedientes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, así como como la información de los internos que maneja el Instituto Nacional Penitenciario – INPE sean digitalizados para un mejor acceso de manera remota.

VI. Recomendaciones

Primero: Que, el Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, recomiende a los jueces que, durante la emergencia sanitaria hagan uso de medidas alternativas menos gravosas que la prisión preventiva a fin de no poner en grave riesgo la vida de los investigados.

Segundo: Que, el Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, solicite a la Junta Nacional de Justicia – JNJ, que se realice una evaluación inmediata de todos los jueces, a fin de nombrar jueces titulares.

Tercero: Que, el Jefe del Instituto de Medicina Legal – División Lima Este, realice las coordinaciones necesarias a fin de que las personas detenidas que se encuentren inmersas en un proceso penal sean evaluadas previamente a fin de conocer el estado real de salud, a efectos de no exponerlos innecesariamente dentro de un establecimiento penitenciario.

Cuarto: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, realice las coordinaciones necesarias y pertinentes a fin de digitalizar los expedientes penales, y al Jefe del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, que la información que se tiene de los internos sea digitalizada para facilitar el acceso remoto.

Referencias

- Alejandro, S. E. (2020). *Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal - Beneficios Penitenciarios*. Lima: Ffecaat Editorial.
- Alumni UP. (junio de 2020). Coronavirus (COVID-19) - El imperio del virus naciente. *Viviendo en un mundo raro*, págs. 10-11.
- Alvarado, M. (2019). El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018. *Tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Associated Press - AP. (abril de 2020). Presos protestan en hacinada cárcel de Perú por COVID-19.
- Barrera, G. (2012). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos - Fascículo 3*. Mexico.
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad de la Prisión Preventiva ¿realidad o quimera?* Lima: Editores del centro.
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿realidad o quimera?* Lima: Editores del Centro.
- Cabana, R. (2015). Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú. *Tesis para la obtención del grado de Magister en Derecho*. Universidad Andina "Nestor Caceres Velasquez", Juliaca.
- Cardenas, M. P. (2019). Vulneración del derecho a la salud por el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario Pampas de Sanguillo del Distrito de Banda de Shilcayo en el año 2018. *Tesis para obtener el título de abogada*. Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto.
- Carranza, E. (2012). Situación Penitenciaria en America Latina y El Caribe ¿Qué hacer? *Anuario de Derechos Humanos*, 31-35.
- Carta de Ottawa para la promoción de la salud*. (21 de noviembre de 1986). Recuperado el 28 de noviembre de 2020, de extraído de: <https://files.sld.cu/upp/files/2015/04/carta-de-ottawa.pdf>
- Castro, L. M. (2013). *La desnaturalización de la prisión preventiva*. Trujillo: Sabe usted de libros SAC.
- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED. (2020). *COVID-19 - Escenarios de riesgo por Covid-19 en los Distrito de Lima Este*. Elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- CIDH - Resolución N° 01/2020. (11 de abril de 2020). Pandemia y Derechos Humanos en las Americas. 16. Obtenido de extraído de: <https://www.cejis.org/resolucion-1-2020-de-cidh-pandemia-y-derechos-humanos-en-las-americas/>

CIDH. (2013). *CASO J VS PERU*.

CIDH, o. I. (10 de Abril de 2020). *PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS*. Recuperado el 04 de octubre de 2020, de Pandemia y Derechos Humanos en las Américas: extraído de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Congreso de la Republica. (2020). *Comisión de Justicia y Derechos Humanos Periodo anual de sesiones 2020-2021*. Lima. Obtenido de extraído de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/05110DC15MAY20200514.pdf

Congreso de la Republica. (2020). *Dictamen en minoría - Comisión de justicia y derechos humanos - periodo anual de sesiones 2020-2021*. Lima.

Constitucional, T. (2020). *Exp. 05436-2014-PHC/TC*. Lima.

Corte Superior de Justicia de Lima Este. (2020). *Resolución Administrativa N° 222-2020-CSJLE-PJ*. Lima. Obtenido de Extraído de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cae1ee004da85ec19fc7df5cd3eb06f8/Resolucion+Administrativa+222-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cae1ee004da85ec19fc7df5cd3eb06f8>

Corte Superior de Justicia de Lima Este. (2020). *Resolución Administrativa N° 257-2020-CSJLE-PJ*. Lima. Obtenido de extraído de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/64d106804e6ac8ff953995b4ea4fd967/RA.+N%C2%B0+257-2020-P-CSJLE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=64d106804e6ac8ff953995b4ea4fd967>

Cruz, P., & E. Santos, M. V. (2020). COVID-19, una emergencia de salud pública mundial. *El Sevier - Revista Clínica Española*.

Cubillos, S. (2018). Revisión de criterios jurisprudenciales sobre peligro para la seguridad de la sociedad en la aplicación de la medida de prisión preventiva en casos de delitos económicos de impacto mediático. *Memoria para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad de Chile - Facultad de Derecho - Departamento de Derecho Procesal, Santiago.

Curi, I. (2018). Hacinamiento en el establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro durante el año 2016. *Tesis para la obtención del grado de Magister en Derecho Penal*. Universidad Federico Villareal, Lima.

Decreto Legislativo N° 1325 (2017).

Defensoría del pueblo. (2020). *Informe especial N° 03-2020-DP - Situación de las personas privadas de libertad a propósito de la declaratoria de emergencia sanitaria*. Lima. Obtenido de Extraído de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1100233/Serie-de-Informes-Especiales-N%C2%BA-003-2020-DP.pdf>

El Peruano - Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. (15 de marzo de 2020). *Diario Oficial de Bicentenario*. Obtenido de extraído de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/>

estadística, Instituto Nacional Penitenciario - Unidad de. (2020). *Informe estadístico - febrero 2020*. Oficina de Planeamiento y presupuesto, Lima. Obtenido de Extraído de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4369-informe-estadistico-febrero-2020/file.html>

EXP: 00502-2018-PHC/TC (ACUMULADO) PIURA (Tribunal Constitucional 26 de Abril de 2018).

Expediente, 0140-2020 (28 de noviembre de 2020).

Fernando, C. P. (8 de abril de 2020). Habilitan expenal Sa Jorge para aislamiento de internos con coronavirus. (Exitosa, Entrevistador) Obtenido de extraído de: <https://exitosanoticias.pe/v1/habilitan-expenal-san-jorge-para-aislamiento-de-internos-con-coronavirus/>

Gestión. (25 de Agosto de 2020). *Defensor presenta a la Corte Suprema argumentos a considerar antes de decidir prisión preventiva*. Recuperado el 25 de setiembre de 2020, de recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/defensor-presenta-a-la-corte-suprema-argumentos-a-considerar-antes-de-decidir-prision-preventiva-noticia/?ref=gesr>

Gestión. (30 de abril de 2020). *Susana Villarán: Poder Judicial le varía prisión preventiva por arresto domiciliario*. Obtenido de Gestión - Política: Extraído de: <https://gestion.pe/peru/politica/coronavirus-peru-susana-villaran-poder-judicial-le-varia-prision-preventiva-por-arresto-domiciliario-nndc-noticia/>

Guevara, V. I. (2020). *La prisión preventiva en el sistema de audiencias*. Lima: Gamarra editores SAC.

Guillermina, B. P. (2017). *Metología de la investigación*. Mexico: Grupo editorial Patria S.A.

Humanos, C. I. (2009). *Caso López Alvarez Vs. Honduras*.

Informe N° 154-2011/DP (Defensoría del Pueblo 2011).

INPECCP, I. P. (30 de abril de 2020). *La prisión preventiva en el Perú*. Recuperado el 16 de setiembre de 2020, de archivo de video: <https://www.youtube.com/watch?v=hEWXwSIFew0>

Instituto Nacional Penitenciario - Lista Nominal, EXP. 1628-2020 (agosto de 2020).

Instituto Nacional Penitenciario - Oficina de planeamiento y presupuesto. (2018). *Informe estadístico penitenciario - diciembre 2018*. Estadístico, Lima. Obtenido de extraído de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre-2018/file.html>

- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). *Informe estadístico - diciembre 2019*. Lima. Obtenido de extraído de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/4295-informe-estadistico-diciembre-2019/file.html>
- Justicia TV, Poder Judicial. (19 de Setiembre de 2019). César San Martín sobre nuevos criterios para dictar prisión preventiva y otras medidas. Lima. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=3v7RhpECwHU>
- La Ley. (24 de abril de 2020). *CIDH fija estándares y recomendaciones para medidas estatales contra la COVID-19*. Obtenido de Pandemia y Derechos Humanos en Las Américas: extraído de: <https://laley.pe/art/9614/cidh-fija-estandares-y-recomendaciones-para-medidas-estatales-contr-la-covid-19>
- Lamas Puccio, L. (2020). *Prisión preventiva y detención domiciliaria*. Lima: Instituto Pacífico SAC.
- Landa, C. (2020). *Constitución y emergencia sanitaria*. Lima: Palestra editores.
- LP. (16 de marzo de 2020). *¿Qué es un estado de emergencia?* Obtenido de Pasión por el derecho: extraído de: <https://lpderecho.pe/que-es-estado-emergencia/>
- Manco, A. (16 de abril de 2020). *Juez ordena excarcelación de exárbitro investigado por caso odebrecht*. Obtenido de Convoca: Extraído de: <https://convoca.pe/agenda-propia/juez-ordena-excarcelacion-de-exarbitro-investigado-por-caso-odebrecht>
- Mateus, D. (2020). Hacinamiento carcelario y COVID-19 en América Latina. *Friedrich-Ebert-Stiftung*.
- Menendez, C. (20 de agosto de 2020). *Lurigancho una prisión peruana en guerra contra la COVID-19*. Recuperado el 26 de setiembre de 2020, de euronews: <https://es.euronews.com/2020/08/20/lurigancho-una-prision-peruana-en-guerra-contr-la-covid-19>
- Ministerio de Salud. (2020). *Síntesis exploratoria rápida de evidencia - Coronavirus 2019 (SARS-CoV-2)*.
- Nelvin, E. G. (2020). *La prisión preventiva - Aspectos problemáticos actuales*. Lima: Grijley.
- Obando, O. F. (2018). *Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. Tesis para obtener el grado de Magister en derecho procesal*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano - Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima.
- Organización Mundial de la Salud. (28 de noviembre de 2020). Obtenido de Preguntas y respuesta sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19): extraído de: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=Cj0KCCQIAh4j-BRCsARIsAGeV12C39rjEv3uh8DBhYmpFns6nYI9Q3GYFLol1fb5MHugBvsmRQagZhMwaApJZEALw_wcB

- Panizo, D. J. (2018). Propuesta de privatización de la administración del centro penitenciario San Pedro, Lima - 2017. *Tesis para obtener el grado de Maestro en Gestión Pública*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Pedro, V. e. (29 de abril de 2020). Sobreviviendo con la COVID-19 en las cárceles del Perú. *La Ley - El ángulo legal de la noticia*. Obtenido de extraído de: <https://laley.pe/art/9643/sobreviviendo-con-la-covid-19-en-las-carceles-del-peru>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2020). *Las medidas de coerción y la prisión preventiva en el proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Perez, G. J. (2000). *La construcción social de la realidad carcelaria - Los alcances de la Organización Informal en cinco cárceles Latinoamericanas (Perú, Chile, Brasil y Bolivia)*. Lima: Fondo editorial 2000 p. 170.
- Perez, M. G. (2014). *La jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Peruano, E. (05 de enero de 2017). decreto legislativo que declara en emergencia y dicta medidas para la reestructuración del sistema nacional penitenciario y el instituto nacional penitenciario. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-declara-en-emergencia-y-dicta-medida-decreto-legislativo-n-1325-1471010-4/>
- Peruano, e. (2020). *Decreto Legislativo N° 1513*. Ejecutivo, Poder, Lima.
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (30 de agosto de 2020). *Oficina de Prensa e imagen institucional*. Obtenido de Gobierno lanza agresiva campaña de comunicación para luchar contra la pandemia "El COVID no mata solo. No seamos cómplices: extraído de: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/296896-gobierno-lanza-agresiva-campana-de-comunicacion-para-luchar-contr-la-pandemia-el-covid-no-mata-solo-no-seamos-complices>
- Rafael, C. (10 de junio de 2020). INPE: 221 internos fallecieron por covid-19 y 700 trabajadores están contagiados. (A. -A. Notificas, Entrevistador) Obtenido de extraído de: <https://andina.pe/agencia/noticia-inpe-221-internos-fallecieron-covid19-y-700-trabajadores-estan-contagiados-801139.aspx>
- Renzo, G. V. (6 de junio de 2020). Una celada para 24 personas. *Saludconlupa - Tu dosis de periodismo de calidad*. Obtenido de extraído de: <https://saludconlupa.com/noticias/una-celda-para-24-personas/>
- Rimache, J. E. (2017). *Prisión preventiva ¿Qué alegó en la audiencia?* Lima: A&C Ediciones.
- Romero, C. (27 de marzo de 2020). *El 5% de la población penitenciaria en el Perú tiene más de 60 años de edad*. Obtenido de La República: <https://larepublica.pe/sociedad/2020/03/27/el-5-de-la-poblacion-penitenciaria-en-el-peru-tiene-mas-de-60-anos-de-edad/>

- Rosa, J. P. (1998). *Metodología de la investigación - Elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana: Ciencias Médicas de Centro Nacional de Información de Ciencias Médicas.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salud, M. d. (11 de marzo de 2020). Obtenido de Decreto Supremo N° 008-2020-SA: extraído de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/605928/DS_008-2020-SA.PDF
- Sierra, Y. (28 de Noviembre de 2020). *Derecho tecnologico o informático: definición, ejemplos y tecnologías*. Obtenido de Lemontech Blog: Extraído de: <https://blog.lemontech.com/derecho-tecnologico-o-informatico-definicion/>
- social, C. e. (2006). *Informe Penitenciario una mirada al mundo carcelario peruano*. Lima: Roel SAC.
- Szczaranski, F. (2010). La prisión preventiva como manifestación del derecho penal del enemigo. *memoria para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad de Chile - Facultad de Derecho, Santiago.
- Tedros, A. g. (2017). *La salud es un derecho humano fundamental*. Organización Mundial de la Salud. Obtenido de extraído de: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>
- Tribunal Constitucional . (047 de Junio de 2020). Expediente N° 05436-2014-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional. (4 de junio de 2020). EXP. N.° 05436-2014-PHC/TC. Lima.
- Tribunal Constituocional. (junio de 2020). *Tribunal Constitiocnla - Exp. 5436-2014-PHC-/TC - Captura*.
- Vallejo, M. (2002). *El diseño de investigación: una breve revisión metodológica*. México.
- Veintimilla, C. (2018). La prisión preventiva y la vulneración de los derechos humanos. *Trabajo para obtener el grado de abogado*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Guayaquil.
- Villegas, T. A. (2017). *Medidas de coercición personales y reales en el proceso penal*. Lima: Ideas Solución Editorial. P. 42.
- William, Q., & Alfredo, A. (2014). *La prisión preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmatica y del control de convencionalidad*. Lima: Ideas solución editorial sac: p. 35.
- Yépez Manosalvas, R. M. (2016). *La indebida aplicación de la prisión peventiva como medida cautelar de ultima ratio del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales*. Universidad Central del Ecuador, Quito.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos



FORMATO DE CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA DE ESPECIALISTAS

Datos:

Nombres y apellidos completos:

Actividad profesional:

Años de experiencia:

Lugar de desempeño:

Fecha:

-
- I. **Objetivo general:** Determinar en qué medida la situación de la emergencia sanitaria ha impactado en el uso de las prisiones preventivas dictadas en el Distrito Judicial de Lima Este (Abril – Setiembre 2020)
 1. Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, específicamente en el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio 2020) ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)
 2. Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, durante el período de reanudación paulatina de las labores judiciales de julio a setiembre del 2020 ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)
 3. ¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?
 4. ¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de reanudación de labores judiciales (julio – setiembre del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?

 - II. **Objetivo específico 1:** Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020).

5. ¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva se ve influenciado por el temor de los magistrados de ser auditados o cuestionados con posterioridad por los órganos de control interno, en caso se deniegue dicha medida?
6. ¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los magistrados de la Corte de Lima Este se ve influenciado por la mediatización de algunos casos por parte de la prensa?

III. Objetivo específico 2: Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020).

7. ¿Cuáles son los criterios jurídicos (presupuestos procesales), que se han tenido en cuenta para el uso de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este?
8. Para el dictado de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este ¿Se consideró o tomó en cuenta previamente, la evaluación del estado de salud del investigado como condición previa?
9. Considera usted que, por la emergencia sanitaria por el COVID-19, ante la solicitud de prisión preventiva, ¿el Juez debe previamente ponderar o no, los derechos constitucionales en juego (derecho a la vida, a la salud, etc.)?
10. ¿Considera usted que los operadores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, han realizado una interpretación estricta o amplia de la norma al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?
11. ¿Existe algún otro comentario que desee agregar con relación al tema de la investigación?

Anexo 2: Entrevista a participante 1



GUIA DE ENTREVISTA UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **USO DE LA PRISION PREVENTIVA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE (ABRIL – SETIEMBRE 2020).**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Nombres y apellidos: Raquel Rosario Cárdenas Díaz

Actividad profesional: Magistrada

Años de experiencia: 20 años

Centro de labores: Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate

Fecha: 03 diciembre del 2020

OBJETIVO GENERAL:

Determinar en qué medida la situación de la emergencia sanitaria ha impactado en la concesión de las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)

- 1 Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, específicamente en el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio 2020) ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)**
Fue bajo debido a que el país se encontraba en cuarentena y por lo tanto la población no podía transitar libremente por las calles, los juzgados de emergencia no han tenido tantos casos como en una situación normal.
- 2 Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, durante el período de reanudación paulatina de las labores judiciales de julio a setiembre del 2020 ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)**

En este periodo han ingresado un poco más de denuncias con detenidos.

- 3 **¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?**

Tiene mayor incidencia en los delitos contra el Patrimonio – Robo agravado, contra la Seguridad Pública – Tenencia ilegal de arma de fuego y contra la libertad sexual – Violación sexual o actos contra el pudor.

- 4 **¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de reanudación de labores judiciales (julio – setiembre del 2020) en el distrito Judicial de Lima Este?**

En los delitos contra el patrimonio y libertad sexual.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020).

1. **¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva se ve influenciado por el temor de los magistrados de ser auditados o cuestionados con posterioridad por los órganos de control interno, en caso se deniegue dicha medida?**

Los magistrados tienen la libertad para decidir en cada caso que le toca resolver, pero también es cierto que existe esa apreciación de parte de la población.

2. **¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los magistrados de la Corte de Lima Este se ve influenciado por la mediatización de algunos casos por parte de la prensa?**

La prensa últimamente ejerce mucha presión sobre las decisiones de una judicatura, a mi criterio invade un ámbito que no conoce y brinda una información distorsionada a la población.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020).

- 1 ¿Cuáles son los criterios jurídicos (presupuestos procesales), que se han tenido en cuenta para el uso de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este?**

Al momento de resolver un pedido de prisión preventiva se valoran muchos aspectos, entre ellos los arraigos (laboral, domiciliario y familiar) del investigado.

- 2 Para el dictado de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este ¿Se consideró o tomó en cuenta previamente, la evaluación del estado de salud del investigado como condición previa?**

No, sin embargo, es el Ministerio Público que debe hacer llegar al juzgado este documento conjuntamente con su pedido de prisión preventiva, y de ser el caso la defensa del investigado.

- 3 Considera usted que, por la emergencia sanitaria por el COVID-19, ante la solicitud de prisión preventiva, ¿el Juez debe previamente ponderar o no, los derechos constitucionales en juego (derecho a la vida, a la salud, etc.)?**

Cada caso es diferente, pero si existe una situación en la cual podría estar en riesgo la vida o la salud del procesado, considero que se debe dar prioridad a la vida sin descuidar el aseguramiento del proceso penal al cual se encuentra inmerso dicha persona.

- 4 ¿Considera usted que los operadores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, han realizado una interpretación estricta o amplia de la norma al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?**

Como he mencionado en la respuesta anterior cada caso conlleva una valoración diferente de los elementos de convicción.

- 5 ¿Existe algún otro comentario que desee agregar con relación al tema de la investigación?**

Me parece un trabajo muy interesante, muy acorde a la coyuntura que estamos atravesando con la situación de los internos a nivel nacional.

Gracias por su participación



PODER JUDICIAL
RAQUEL ROSARIO CÁRDENAS DÍAZ
JUEZ PUNTO
17, Calle 10 de Agosto 1000, Transitorio de Alto
CORTE 1000, Poder Judicial de Lima Este

Anexo 3: Entrevista a participante 2



GUIA DE ENTREVISTA UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **USO DE LA PRISION PREVENTIVA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE (ABRIL – SETIEMBRE 2020).**

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Nombres y apellidos: Giselle Rodríguez Salcedo

Actividad profesional: Fiscal

Años de experiencia: 12 años

Centro de labores: Segunda Fiscal Provincial Penal Corporativa de la Molina

Fecha: 11/12/2020

OBJETIVO GENERAL:

Determinar en qué medida la situación de la emergencia sanitaria ha impactado en la concesión de las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)

- 1 Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, específicamente en el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio 2020) ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)**
Hemos tenido menos detenidos
- 2 Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, durante el período de reanudación paulatina de las labores judiciales de julio a setiembre del 2020 ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)**
La carga aumento un poco
- 3 ¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?**
Robo agravado y actos contra el pudor



- 4 ¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de reanudación de labores judiciales (julio – setiembre del 2020) en el distrito Judicial de Lima Este?

Robo agravado y contra la libertad sexual

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020).

1. ¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva se ve influenciado por el temor de los magistrados de ser auditados o cuestionados con posterioridad por los órganos de control interno, en caso se deniegue dicha medida?

No me parece que los jueces tengan temor de los órganos de control

2. ¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los magistrados de la Corte de Lima Este se ve influenciado por la mediatización de algunos casos por parte de la prensa?

Es posible, en estos últimos años la prensa ha ejercido mucha presión en los temas judiciales

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020).

- 1 ¿Cuáles son los criterios jurídicos (presupuestos procesales), que se han tenido en cuenta para el uso de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este?

Se evaluó los presupuestos para la prisión preventiva

- 2 Para el dictado de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este ¿Se consideró o tomó en cuenta previamente, la evaluación del estado de salud del investigado como condición previa?

Los investigados pasan por el médico legista y la defensa puede adjuntar la documentación que crea conveniente.

- 3 Considera usted que, por la emergencia sanitaria por el COVID-19, ante la solicitud de prisión preventiva, ¿el Juez debe previamente ponderar o no, los derechos constitucionales en juego (derecho a la vida, a la salud, etc.)?

Debe resolver conforme a los actuados que se le presenta y aplicando la norma


- 4 ¿Considera usted que los operadores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, han realizado una interpretación estricta o amplia de la norma al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?

Me parece que han resuelto conforme a la norma

- 5 ¿Existe algún otro comentario que desee agregar con relación al tema de la investigación?

No.

Gracias por su participación

Nombre de la entrevistada	Sello y firma
Giselle Rodríguez Salcedo	 <p>ISELLE ROBRIGUEZ SALCEDO Fiscal Provincial (P) Segunda Fiscalía Provincial Dist. Comarcal de La Molina</p>

Anexo 4: Entrevista a participante 3



GUIA DE ENTREVISTA UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada: **USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE (ABRIL – SETIEMBRE 2020)**.

Para tal efecto, se solicita responder las preguntas de tipo abierto, que a continuación se le propone:

Nombres y apellidos: Elvia Delmira Isidro Quispe

Actividad profesional: Magister y Abogada con CAL N° 51968

Años de experiencia: 10 AÑOS

Centro de labores: Estudio Jurídico – Santa Anita

Fecha: 05/12/2020

OBJETIVO GENERAL:

Determinar en qué medida la situación de la emergencia sanitaria ha impactado en la concesión de las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)

- 1 Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, específicamente en el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio 2020) ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)
Ha sido bajo, la actividad disminuyo tremendamente debido a la cuarentena decretada por el gobierno.
- 2 Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, durante el período de reanudación paulatina de las labores judiciales de julio a setiembre del 2020 ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)
Diría que aumento un poco, se tuvo más audiencias de prisión preventiva para ser más precisa he participado en seis.



- 3 ¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?

De los casos que he podido participar como abogada han sido más por el delito de robo agravado y violación sexual.

- 4 ¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de reanudación de labores judiciales (julio – setiembre del 2020) en el distrito Judicial de Lima Este?

Los delitos han sido los mismos que los mencionados en la respuesta anterior

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020).

1. ¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva se ve influenciado por el temor de los magistrados de ser auditados o cuestionados con posterioridad por los órganos de control interno, en caso se deniegue dicha medida?

En mi experiencia como letrada he conocido muchos magistrados y muchos de ellos son Supernumerarios, y si existe cierto temor para con la OCMA que les abren proceso ya sea por una queja o de oficio.

2. ¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los magistrados de la Corte de Lima Este se ve influenciado por la mediatización de algunos casos por parte de la prensa?

No tengo la menor duda de ello, actualmente la prensa ejerce una presión muy fuerte en la decisión de los magistrados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020).



- 1 **¿Cuáles son los criterios jurídicos (presupuestos procesales), que se han tenido en cuenta para el uso de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por eCOVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este?**

He podido advertir que el presupuesto que no han valorado bien los jueces, es el peligro procesal, no han valorado que nos encontrábamos en una situación de pandemia y que el gobierno había decretado la inmovilización social por lo tanto este presupuesto perdió fuerza.

- 2 **Para el dictado de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este ¿Se consideró o tomó en cuenta previamente, la evaluación del estado de salud del investigado como condición previa?**

No se ha considerado, y tampoco el Ministerio Público lo ha realizado, evidenciándose así una vulneración evidente del Derecho a la Salud.

- 3 **Considera usted que, por la emergencia sanitaria por el COVID-19, ante la solicitud de prisión preventiva, ¿el Juez debe previamente ponderar o no, los derechos constitucionales en juego (derecho a la vida, a la salud, etc.)?**

Nos encontramos ante una situación excepcional, por lo que debe priorizarse la salud y la vida de una persona antes que el aseguramiento de un proceso penal.

- 4 **¿Considera usted que los operadores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, han realizado una interpretación estricta o amplia de la norma al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?**

Los jueces realizan una interpretación muy estricta de la norma, muy pegados a la norma y no valoran otros aspectos.

- 5 **¿Existe algún otro comentario que desee agregar con relación al tema de la investigación?**


Nuestro país está pasando tiempos muy difíciles, una pandemia debe hacernos reflexionar sobre lo mal que se viene administrando la justicia, de las personas que he asesorado lamentablemente tres han perdido la vida en los interiores del Penal Lurigancho, la realidad que viven los internos es muy difícil, he tenido la oportunidad de ingresar a diversos penales, y he visto de cerca esa dura realidad de hacinamiento que se viene dando, sin



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

embargo, las autoridades no hacen nada para superar esta situación que ha conllevado a la pérdida de muchas vida humanas que se pudo evitar.

Gracias por su participación

Nombre de la entrevistada	Sello y firma
Elvia Delmira Isidro Quispe	 Elvia Delmira Isidro Quispe ABOGADA Rgs. CAL 51968

Anexo 5: Certificación de validez 1



Título: USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE (ABRIL – SETIEMBRE 2020)

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, específicamente en el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio 2020) ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)	X		X		X		
2	Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, durante el período de reanudación paulatina de las labores judiciales de julio a setiembre del 2020 ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)	X		X		X		
3	¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X		

4	¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de reanudación de labores judiciales (julio – setiembre del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X		
Objetivo específico 1: Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva se ve influenciado por el temor de los magistrados de ser auditados o cuestionados con posterioridad por los órganos de control interno, en caso se deniegue dicha medida?	X		X		X		
6	¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los magistrados de la Corte de Lima Este se ve influenciado por la mediatización de algunos casos por parte de la prensa?	X		X		X		
Objetivo general 2: Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)		Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cuáles son los criterios jurídicos (presupuestos procesales), que se han tenido en cuenta para el uso de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X		
8	Para el dictado de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este ¿Se	X		X		X		



ESCUELA DE POSTGRADO

	consideró o tomó en cuenta previamente, la evaluación del estado de salud del investigado como condición previa?						
9	Considera usted que, por la emergencia sanitaria por el COVID-19, ante la solicitud de prisión preventiva, ¿el Juez debe previamente ponderar o no, los derechos constitucionales en juego (derecho a la vida, a la salud, etc.)?	X		X		X	
10	¿Considera usted que los operadores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, han realizado una interpretación estricta o amplia de la norma al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?	X		X		X	
11	¿Existe algún otro comentario que desee agregar con relación al tema de la investigación?						

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Torrejón Zagaceta, Marcelina

DNI: 41591154

Especialidad del validador: Derecho Procesal Penal

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de diciembre del 2020


 ICAL-4826
 Firma del Experto Informante.

Anexo 6: Certificación de validez 2

Título: USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE (ABRIL – SETIEMBRE 2020)

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MI DE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Determinar en qué medida la situación de la emergencia sanitaria ha impactado en la concesión de las prisiones preventivas en el Distrito Judicial de Lima Este (Abril – Setiembre 2020)							
1	Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, específicamente en el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio 2020) ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)	X		X		X		
2	Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, durante el período de reanudación paulatina de las labores judiciales de julio a setiembre del 2020 ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)	X		X		X		
3	¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X		
4	¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de reanudación de labores judiciales (julio – setiembre del 2020) en el distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X		

	Objetivo específico 1: Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)	Si	No	Si	No	Si	No
5	¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva se ve influenciado por el temor de los magistrados de ser auditados o cuestionados con posterioridad por los órganos de control interno, en caso se deniegue dicha medida?	X		X		X	
6	¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los magistrados de la Corte de Lima Este se ve influenciado por la mediatización de algunos casos por parte de la prensa?	X		X		X	
	Objetivo general 2: Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)	Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Cuáles son los criterios jurídicos (presupuestos procesales), que se han tenido en cuenta para el uso de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X	
8	Para el dictado de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este ¿Se consideró o tomó en cuenta previamente, la evaluación del estado de salud del investigado como condición previa?	X		X		X	
9	Considera usted que, por la emergencia sanitaria por el COVID-						

	19, ante la solicitud de prisión preventiva, ¿el Juez debe previamente ponderar o no, los derechos constitucionales en juego (derecho a la vida, a la salud, etc.)?	X		X		X		
10	¿Considera usted que los operadores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, han realizado una interpretación estricta o amplia de la norma al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?	X		X		X		
11	¿Existe algún otro comentario que desee agregar con relación al tema de la investigación?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: José Luis Rivera Pérez

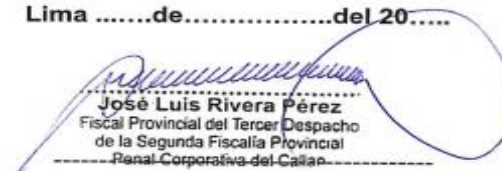
DNI: 42869974

Especialidad del validador: Penal

- ***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ***Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ***Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Limade.....del 20.....


 José Luis Rivera Pérez
 Fiscal Provincial del Tercer Despacho
 de la Segunda Fiscalía Provincial
 Penal Corporativa del Callao

Firma del Experto Informante.

Anexo 7: Certificación de validez 3



Título: USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE (ABRIL – SETIEMBRE 2020)

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, específicamente en el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio 2020) ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)	X		X		X		
2	Durante la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19, durante el período de reanudación paulatina de las labores judiciales de julio a setiembre del 2020 ¿Cuál fue nivel en el uso de la medida de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este? (alto, promedio normal o bajo)	X		X		X		
3	¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de suspensión de labores judiciales (abril – junio del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X		

4	¿En qué delitos ha tenido mayor incidencia el uso de la prisión preventiva durante el período de reanudación de labores judiciales (julio – setiembre del 2020) en el Distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva se ve influenciado por el temor de los magistrados de ser auditados o cuestionados con posterioridad por los órganos de control interno, en caso se deniegue dicha medida?	X		X		X		
6	¿Considera usted que el otorgamiento de la prisión preventiva por parte de los magistrados de la Corte de Lima Este se ve influenciado por la mediatización de algunos casos por parte de la prensa?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cuáles son los criterios jurídicos (presupuestos procesales), que se han tenido en cuenta para el uso de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este?	X		X		X		
8	Para el dictado de la prisión preventiva a pesar de la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el Distrito Judicial de Lima Este ¿Se	X		X		X		

	consideró o tomó en cuenta previamente, la evaluación del estado de salud del investigado como condición previa?						
9	Considera usted que, por la emergencia sanitaria por el COVID-19, ante la solicitud de prisión preventiva, ¿el Juez debe previamente ponderar o no, los derechos constitucionales en juego (derecho a la vida, a la salud, etc.)?	+		+		+	
10	¿Considera usted que los operadores judiciales durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, han realizado una interpretación estricta o amplia de la norma al momento de resolver un pedido de prisión preventiva?	+		+		+	
11	¿Existe algún otro comentario que desee agregar con relación al tema de la investigación?	+		+		+	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Quiñones VERNAZZA Cesar Augusto

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de diciembre del 2020

Firma del Experto Informante.

Anexo 8: Matriz de categorización

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
¿En qué medida la situación de emergencia sanitaria ha impactado en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)	Determinar en qué medida la situación de emergencia sanitaria ha impactado en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020)	USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	Situación de emergencia sanitaria por el COVID-19	La entrevista Análisis de fuentes documentales	Guía de entrevista Ficha de análisis documentos
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	FACTORES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA	a. Materiales <ul style="list-style-type: none"> ➤ Control interno ➤ Presión mediática 	Análisis de casos	Fichas de análisis de casos
1.- ¿Qué factores materiales han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020) a pesar de la emergencia sanitaria?	1.- Identificar y explicar los factores materiales que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020) a pesar de la emergencia sanitaria		Análisis de normas	Fichas de análisis de normas	
2.- ¿Qué factores normativos han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020) a pesar de la emergencia sanitaria?	2.- Identificar y explicar los factores normativos que han incidido en el uso de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Este (abril – setiembre 2020) a pesar de la emergencia sanitaria		b. Normativos <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicación estricta de la norma ➤ Exámenes médicos previos 		

Anexo 9: Resultado de prueba rápida de COVID-19



FICHA DE REPORTE DE RESULTADOS DE PRUEBA RÁPIDA. COVID-19^a

Nº de Registro

DATOS DEL PACIENTE

Tipo de documento DNI () Carnet de Extranjería () Pasaporte

Numero de documento	80255765	Celular	-
Edad	45 a	Sexo	M
Nombres	Rubon Jose	Apellido Paterno	Vilca
		Apellido Materno	Zuñiga

Dirección

Calle 9 de Agosto NEO 144

Departamento	Provincia	Distrito
Lima	Lima	Ate

Nombre del EESS: DIRIS LIMA ESTE
RENIPRESS:

¿Es personal de salud? () SI NO Cuál: _____

¿Tiene síntomas? () SI NO Fecha de inicio de síntomas: 7/1

Marque los síntomas que presenta:

Tos	Fiebre/ escalofrío	Cefalea
Dolor de garganta	Malestar general	Irritabilidad/ confusión
Congestión nasal	Diarrea	Dolor
Dificultad respiratoria	Náuseas/ vómitos	Otros: _____

DATOS DE LA PRUEBA RÁPIDA

Fecha de ejecución de la prueba rápida: 26/11/20

Procedencia de la solicitud de diagnóstico:

Llamada al 113	Contacto con caso confirmado	Persona extranjero (migraciones)
De EESS	Contacto con caso sospechoso	Personal de salud
Otro priorizado	<input checked="" type="checkbox"/>	

Resultado de la PRIMERA PR

- () Reactivo IgM
() Reactivo IgG
() Reactivo IgM/IgG
() No Reactivo
() Inválido

Resultado de la SEGUNDA PR, en caso de tener como resultado de la primera

- () Reactivo IgM
() Reactivo IgG
() Reactivo IgM/IgG
() No Reactivo

Clasificación Clínica de Severidad: Leve () Moderado () Severo

¿El paciente presenta alguna condición de riesgo? () SI NO ¿Cuál?: _____

DATOS DEL PERSONAL QUE REALIZA LA PRUEBA RÁPIDA

Nombres y Apellidos: Fiorela Cinthya Bendezú Meza
Número de DNI: TEC. EN ENFERMERIA
DNI 74411189

Anexo 10: Sobrepoblación carcelaria en el Distrito de Lima este

Nº	Oficina Regional Lima lima	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
1	E.P de Huaraz	Ancash	Huaraz	Rosas Pampas	598	1,420	822	137%	SI
2	E.P. de Chimbote		Santa	Chimbote	920	3,356	2,436	265%	SI
3	E.P. de Callao	Lima	Callao	Callao	572	3,267	2,695	471%	SI
4	CEREC - Base Naval		Callao	Callao	8	6	-2	-25%	NO
5	E.P. de Mujeres de Chorrillos		Lima	Chorrillos	450	848	398	88%	SI
6	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos		Lima	Chorrillos	288	448	160	56%	SI
7	E.P de Lurigancho		Lima	S. J. Lurigancho	3,204	9,893	6,689	209%	SI
8	E.P Miguel Castro Castro	Lima	S. J. Lurigancho	1,142	5,420	4,278	375%	SI	
9	E.P Virgen de Fátima	Lima	Lima	Chorrillos	548	405	-143	-26%	NO
10	E.P de Ancón	Lima	Lima	Ancon	1,620	2,724	1,104	68%	SI
11	E.P de Barbadillo		Lima	Ate	2	1	-1	-50%	NO
12	E.P de Ancon II		Lima	Ancon	2,216	1,809	-407	-18%	NO
13	E.P. de Huacho		Huaura	C. De Carquin	644	2,199	1,555	241%	SI
14	E.P. de Cañete		Cañete	Nuevo Imperial	1,024	2,548	1,524	149%	SI
15	E.P de Huaral	Ica	Huaral	Aucallama	1,029	3,548	2,519	245%	SI
16	E.P. de Ica		Ica	Ica	1,924	4,979	3,055	159%	SI
17	E.P. de Chincha		Chincha	Chincha Alta	1,152	2,913	1,761	153%	SI

Anexo 11: Lista Nominal de internos

POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1513 - ARTÍCULO 2

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	TIPO DOCUMENTO IDENTIDAD	NRO. DOCUMENTO IDENTIDAD	NOMBRES CONCATENADOS	DELITO ESPECIFICO	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE	AUTORIDAD JUDICIAL	N° EXPEDIENTE / OFICIO	SITUACION JURIDICA
E.P. Miguel Castro Castro	D.N.I.	48816274	GOSE MORI JESUS DANIEL	VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES-AGRAVADA	LIMA ESTE	JPTP SIL	990-2017	PROCESADO
E.P. Miguel Castro Castro	D.N.I.	9421867	HJAMAN ALVARES MANUEL JESUS o QUISEP QUIERE JOSE o HJAMAN ALVAREZ MANUEL JESUS	MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	LIMA ESTE	JP MBI EL AGUSTINO	10281-2015	PROCESADO
E.P. Miguel Castro Castro	D.N.I.	80133282	HJAMANI ALARCON JUAN CARLOS	VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	LIMA ESTE	4° JP SIL	3723-2019	PROCESADO
E.P. Miguel Castro Castro	D.N.I.	46100071	HJARCAYA CONDORI GEAR CARLOS	VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD	LIMA ESTE	2° JPT SIL	1887-2016	PROCESADO
E.P. Miguel Castro Castro	D.N.I.	6559626	INFANZON CHUQUILLANQUI HERNAN	RECEPTACION - FORMAS AGRAVADAS	LIMA ESTE	1° JPT ATE	3711-2017	PROCESADO
E.P. Miguel Castro Castro	D.N.I.	80280906	LUBIA SANTA CRUZ RICARDO o LUBIA SANTA CRUZ RICARDO	HURTO AGRAVADO	LIMA ESTE	JPTP ZONA "A" LE	2176-2017	PROCESADO
E.P. Miguel Castro Castro	D.N.I.	9369071	TORRES CARRILLO JUAN JOSE HUGO	MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	LIMA ESTE	2° JPP ATE	9409-2018	PROCESADO
E.P. de Lurigancho	D.N.I.	480356	CHAMBILLA CONDOR JUAN TOMAS	HURTO AGRAVADO	LIMA ESTE	JM Matucana Lima Este	30-2014	PROCESADO
E.P. de Lurigancho	D.N.I.	72192997	BEJAR PALOMINO JAYR	LESIONES GRAVES	LIMA ESTE	2° JUZGADO PENAL TRANSITORIO EL AGUSTINO	8496/2014	PROCESADO

Anexo 12: Designación de Jueces Supernumerarios

**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**
Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 26 de Junio del 2020

 **Firma Digital**
Firmado digitalmente por LECARIC
CORNEJO Jose Luis FAU
20199601216 soft
Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.06.2020 19:50:15 -0500

RESOLUCION CORRIDA N° 000131-2020-CE-PJ

Referencia: Propuesta para que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial evalúe autorizar la designación de jueces supernumerarios.

VISTA:

La propuesta para que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial evalúe autorizar la designación de jueces supernumerarios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

Tercero. Que, del mismo modo, mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que los concursos de selección de jueces supernumerarios se suspenden hasta nuevo aviso.

Cuarto. Que, al respecto, en la reunión virtual sostenida por este Órgano de Gobierno con los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, Cusco y Apurímac, se presentó propuesta para que se evalúe autorizar la designación de jueces supernumerarios, a fin de establecer un adecuado retorno a las labores jurisdiccionales.



Consejo Ejecutivo

Quinto. Que, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito; por lo que deviene en oportuno autorizar, en forma excepcional, la designación de trabajadores judiciales como jueces supernumerarios

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 691-2020 de la trigésima séptima sesión de fecha 16 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designen a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designen a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos; mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Tabla 1: Relación de autos de prisión preventiva emitidos durante la emergencia sanitaria (abril – junio 2020)

EXP.	DELITO	PRISIÓN PREVENTIVA	FECHA	JUZGADO
2849-2020	Robo agravado	FUNDADO	20/3/2020	Santa Anita
2349-2020	Tenencia ilegal de arma	FUNDADO	28/3/2020	La Molina
0140-2020	Robo agravado	FUNDADO	6/4/2020	Ate
1440-2020	Robo agravado	FUNDADO	24/4/2020	Santa Anita
3790-2020	Robo agravado	FUNDADO	11/5/2020	SJL
3519-2020	Robo agravado	FUNDADO	21/05/2020	Chosica

Tabla 2: Relación de autos de prisión preventiva emitidos durante la emergencia sanitaria (julio – setiembre 2020)

EXP.	DELITO	PRISIÓN PREVENTIVA	FECHA	JUZGADO
2174-2020	Robo agravado en grado de tentativa	FUNDADO	5/7/2020	La Molina
2179-2020	Violación sexual	FUNDADO	21/7/2020	Ate
2194-2020	Robo agravado	FUNDADO	6/8/2020	SJL
2745-2020	Robo agravado	FUNDADO	19/8/2020	Chosica
1986-2020	Robo agravado	FUNDADO	28/8/2020	Santa Anita
2698-2020	Robo agravado	FUNDADO	01/9/2020	Ate
4016-2020	Robo agravado	FUNDADO	13/9/2020	El Agustino
3416-2020	Robo agravado	FUNDADO	18/9/2020	La Molina
3412-2020	Actos contra el pudor	FUNDADO	22/9/2020	Santa Anita
3111-2020	Violación sexual	FUNDADO	27/9/2020	SJL
4261-2020	Actos contra el pudor	FUNDADO	29/9/2020	Ate